



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Jueves 8 de febrero de 2024

Sesión 3 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 8 de febrero de 2024	Sesión 3 Anexo II

SUMARIO

INICIATIVAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. 5

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. 36

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad republicana y remuneraciones de personas servidoras públicas. 68

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios. **129**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del titular del Poder Ejecutivo Federal se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención médica integral, universal y gratuita. **149**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para reconocer como sujetos de derecho público a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y por tanto con personalidad jurídica y patrimonio propio, con lo que jurídicamente se les reconoce una mejor situación que la de ser sujetos de interés público.

Se reconoce como pueblos y comunidades indígenas a aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en territorio nacional, que conservan, desarrollan y transmiten sus propias instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, y a las comunidades afromexicanas que se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza, asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Un avance sustantivo de esta reforma en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas es el establecimiento, en el artículo 2o., de entre otros derechos, el de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ser consultados sobre las medidas administrativas o legislativas que impacten significativamente en su vida o entorno; a recibir los beneficios en los que los particulares obtengan algún lucro por actos administrativos que se expidan a su favor, así como el derecho de las mujeres, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes a una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género; el derecho al respeto, desarrollo y establecimiento de sus sistemas normativos internos, sin que esto implique vulnerar otros derechos fundamentales.

Como lo establece el primer párrafo del artículo 2o. constitucional, la Nación mexicana es única e indivisible, y de que el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas se ejerce en el marco constitucional que asegure la unidad nacional, tal y como lo prescribe el párrafo quinto de dicho precepto.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024,¹ introdujo como guía de actuación el principio para el Gobierno de México, “no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” en el que se manifiesta:

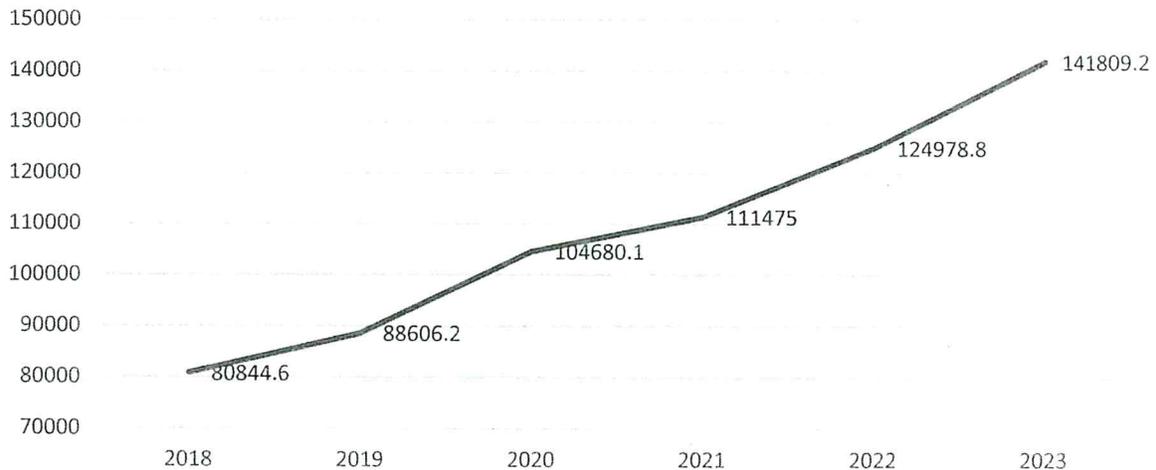
El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0.



Por estas razones, en este sexenio se han destinado montos históricos de recursos presupuestarios, que pasaron de 80,845 millones de pesos en 2018 a 141,809 millones de pesos en 2023, es decir, se incrementó, en tan solo 5 años, en un 75.5%, como se puede observar en la siguiente gráfica:

Gasto federal para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas² (millones de pesos)



Fuente: Presidencia de la República, V Informe de Gobierno.

Estos recursos presupuestarios fueron destinados a programas como el de Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena, de Infraestructura Indígena, de Derechos Indígenas, de Apoyo a la Educación Indígena y el de Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas, todos estos dirigidos a mejorar las condiciones de vida, así como la igualdad integral de estas poblaciones de nuestro país y con ello dar inicio a “un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y

² Presidencia de la República, 5 Informe de Gobierno 2022-2023, México, 1 septiembre 2023, p. 845. <https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/760e7dab2836853c63805033e514668301fa9c47.pdf>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural”.³

Como se destacó en el Quinto Informe de Gobierno,⁴ con las políticas de bienestar puestas en marcha por el Gobierno de México, se asume la función que le corresponde al Estado mexicano de ser garante de derechos humanos, inherentes, irrenunciables, universales, progresivos y de cumplimiento obligatorio para construir una sociedad más justa, y “ser coherente con las particularidades lingüísticas, culturales, geográficas, ambientales, socioeconómicas, (la) cosmovisión, y concepciones de bienestar”⁵ de los pueblos y comunidades indígenas.

Por ello, acorde con los principios expresados en el PND 2019–2024, se ha construido con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas una relación de franco respeto, y se promueven, desde el gobierno federal, condiciones de “justicia social, reparación histórica y promoción del desarrollo integral”.⁶

El Gobierno de México ha respetado el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados en aquellos proyectos o actividades que les pudieran afectar o impactar en las tierras en que se encuentran asentadas; por ejemplo, en la construcción del Tren Maya y respecto de los lugares sagrados del pueblo *wixárika*, derecho que hoy se propone elevar a rango constitucional, para que jamás exista pretexto para excluir a los pueblos y comunidades indígenas de las decisiones que deban tomarse sobre su futuro; por tanto, también se les reconoce que son los únicos legitimados para impugnar la falta de consulta cuando se tomen medidas administrativas y legislativas que les afecten o impacten.

La presente iniciativa de reforma está construida desde una perspectiva integral e intercultural. Es integral dado que reconoce un conjunto de derechos que abarcan

³ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, *Op. cit.*

⁴ Presidencia de la República, 5 Informe de Gobierno 2022-2023, *Op. cit.* p. 169.

⁵ *Idem.*

⁶ *Idem.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los diversos temas y reivindicaciones planteadas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y es intercultural porque es el resultado de un proceso de diálogo en el que se han considerado sus visiones y perspectivas culturales.

De igual forma, tiene como finalidad continuar con el compromiso adquirido por el Gobierno de México con sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y saldar una deuda histórica con estos en beneficio de la Nación mexicana, que a la vez reconoce la diversidad de culturas que forman parte de nuestra Nación, las integra como un todo cultural que debe ser respetado y garantizado como parte de la herencia histórica de nuestro país.

La presente propuesta de reforma es resultado de la participación colectiva de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y diversos sectores de la sociedad. Este proceso consistió en un amplio diálogo y consulta a los 68 pueblos indígenas y al pueblo afromexicano.⁷

1. Antecedentes normativos

El 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera reforma a nuestra Constitución relativa a los pueblos indígenas con una adición al artículo 4o.:

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

⁷ Secretaría de Gobernación (Segob), Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), Protocolo de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, ciudad de México, 3 de junio de 2019, México. <https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2019/convocatorias/inpi-protocolo-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ese mismo año se adicionó el segundo párrafo a la fracción VII del artículo 27 de la Constitución:

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

El 14 de agosto de 2001, se publicó la reforma al artículo 2o. de la Constitución para reconocer un conjunto de derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

El 9 de agosto de 2019, se publica la reforma al artículo 2o. constitucional en la que se adiciona el apartado C para reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanos como parte de la composición pluricultural de la Nación.

2. Diagnóstico

En México, se tiene registro que 12 millones de personas viven en hogares indígenas, lo que representa el 10.6% del total de la población. Asimismo, es importante destacar que 25.7 millones de personas se autoadscriben como indígenas, lo que representa el 21.5% de la población total del país. Por otra parte, 1.3 millones de personas se consideran afromexicanas, lo que representa el 1.2% de la población a nivel nacional.⁸

La reforma constitucional que se plantea busca reivindicar las culturas originarias de nuestro país como sujetos de derecho público y reconocer sus sistemas normativos en la Constitución para contribuir a la resolución de los problemas que enfrentan cotidianamente los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.⁹

⁸ Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), Colegio de la Frontera Sur (Ecosur), Día mundial de los pueblos indígenas, mucho por hacer y nada por festejar, 9 de agosto de 2021, México. <https://www.ecosur.mx/dia-mundialdelospueblosindigenasmuchoporhacerynadaporfestejar/#:~:text=El%20Instituto%20Nacional%20para%20los,alguno%20de%20los%20ascendientes%20>

⁹ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), propuesta de iniciativa de reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, 8 de noviembre de 2021, México. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/680625/Propuesta-Iniciativa-Reforma-Constitucional-Derechos-Pueblos-Indigenas-Afromexicano.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Situación de pobreza y marginación

En 2018, la población indígena y afroamericana se encontraba entre aquellas que tenían más niveles de pobreza. De acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el 57.5% de la población indígena carecía de acceso a los servicios básicos de la vivienda (casi 7 millones de personas indígenas la presentaban), y del total de 623 municipios con 40% y más de población indígena, 224 tenía muy alta marginación y 321 alta marginación.¹⁰

En lo referente a los servicios de salud, en los municipios con más de 40% de población indígena, se observó la presencia, en un 96.9% de servicios de salud de primer nivel (96.9%), solamente 3.1% de segundo nivel y los servicios de tercer nivel estaban prácticamente ausentes. Un gran porcentaje de la población indígena no recibía atención médica en sus municipios, sino que debía trasladarse a lugares urbanos.¹¹

Este gobierno ha implementado diversas políticas públicas y programas sociales que colocan a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como prioridad, para acceder a los beneficios de estas: las pensiones para el bienestar de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, Jóvenes Construyendo el Futuro y Jóvenes Escribiendo el Futuro, y beneficiarias del Programa Nacional de Reconstrucción.

Como resultado de los programas sociales del actual gobierno y de un análisis comparativo entre 2016 y 2022, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social declaró que en 2016 el 78.6% de la población indígena se encontraba en situación de pobreza, y para el 2022, se redujo a 68.9%; disminuyó 9.7 puntos porcentuales.

¹⁰ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), Diagnóstico del "Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas" (PROBIPI), junio de 2021, México. <https://www.inpi.gob.mx/coneval/2021/diagnostico-probipi-2021.pdf>.

¹¹ *Idem*.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Respecto del bienestar económico de la población indígena, en 2016, el 46.4% contaba con un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos. En cambio, en 2022 se situó en 36.9%; mientras que respecto de la línea de pobreza por ingresos, pasó en 2016 de 79.9%, a 70.5% en 2022. En ambos casos hubo una reducción de 9.5 y 9.4 puntos porcentuales, respectivamente.¹²

En síntesis, el impacto de los programas sociales implementados por el actual gobierno ha sido positivo para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Asimismo, la actual administración del Gobierno federal ha puesto en marcha diversos planes y programas de desarrollo económico, social y regional, para generar empleos, impulsar la integración de los territorios para garantizar la accesibilidad y conectividad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, en materia de comunicación a las cabeceras municipales de más de 300 municipios indígenas.¹³

Además, se ha hecho justicia a diversos pueblos y comunidades indígenas, como en el caso del pueblo Yaqui para reconocerles derechos y promover desde el ámbito del Poder Ejecutivo, sus derechos, mediante el diálogo directo con sus autoridades comunales. Con ello, no sólo estarán reconocidos los derechos sino también la forma en que se debe atenderlos, garantizando su efectivo cumplimiento en beneficio de todos los indígenas en las distintas regiones.

En razón de todo lo anterior, y para que todas las acciones que este gobierno ha implementado en favor de las comunidades y pueblos indígenas no constituyan solo una política sexenal es que se propone reconocerlas constitucionalmente como derechos y garantías de los pueblos y comunidades indígenas.

¹² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la Pobreza 2022, *Anexo estadístico 2022*, México. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2022.aspx.

¹³ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, *Op. cit.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. Contenido de la reforma

Los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público

En la actualidad, si bien el artículo 2o., apartado A, último párrafo, de la CPEUM reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sólo les da el carácter de entidades de interés público. Con esta reforma, se cumple con el reclamo histórico de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas por ser reconocidos como sujetos de derecho público, lo que representa el reconocimiento pleno de sus derechos.

Reconocimiento de sus sistemas normativos

En la presente iniciativa se fortalece el reconocimiento de sus sistemas normativos y especificidades culturales en el marco de esta Constitución. Respecto del acceso a la justicia, se obliga a las instituciones jurisdiccionales a que garanticen el derecho de las personas indígenas a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

Consulta libre, previa e informada

Se incorpora a la Constitución el derecho a la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe,¹⁴ cuando se pretendan adoptar medidas legislativas y administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o llegar a un acuerdo.

¹⁴ Decreto Promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Diario Oficial de la Federación, México, 24 de septiembre de 1991. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4700926&fecha=24/01/1991#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

También se adiciona la obligación de que, cuando un particular se beneficie por cualquier medida administrativa sujeta a consulta, el costo debe ser cubierto por este. De igual forma, cuando se obtenga un lucro por estas medidas, se debe otorgar a las comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo.

La importancia de prever esta figura en la Constitución radica en que sean consultados los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para obtener su consentimiento o se llegue a un acuerdo para la realización de proyectos que ameriten la actividad del Estado vía concesiones, permisos, autorizaciones o cualquier medida administrativa o legislativa, y en caso de que se otorguen a particulares con fines de lucro, reciban un beneficio y así evitar abusos en su contra.

En virtud de lo anterior, es indispensable dar un reconocimiento efectivo al derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, en el que realmente se escuchen la voz de los pueblos indígenas y que sus decisiones sean respetadas por el Gobierno, la sociedad y particulares.

Patrimonio cultural, lenguas indígenas y educación

En México, hay 68 agrupaciones lingüísticas y 11 familias lingüísticas, con 364 variantes.¹⁵ Esto lo hace uno de los países con mayor diversidad lingüística del continente.

Esta reforma busca que se establezca en la Constitución la obligación del Estado mexicano de promover, usar, desarrollar, preservar, estudiar y difundir las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación.

De igual forma, se garantiza que se haga uso de sus lenguas y otros elementos culturales en medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, en sus pueblos y comunidades.

¹⁵ Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, México, Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 2008. https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, se reconoce el derecho del uso de las lenguas indígenas en la construcción de los modelos educativos, con la finalidad de reconocer la composición pluricultural de la Nación.

Salud y medicina tradicional

Existe la necesidad de expandir y fortalecer el sistema nacional de salud pública desde una perspectiva intercultural comunitaria en la que se reconozcan las prácticas de la medicina tradicional tan integradas a nuestra cultura nacional y que hasta la fecha han sido relegadas a un segundo plano en aras de una modernidad científica que en algunos casos no ha podido superar a la medicina tradicional. Nuestro respeto a ese tipo de medicina que ha traído grandes aportes a la medicina convencional.

Cabe precisar que, en el programa del IMSS-Bienestar de septiembre de 2022 a junio de 2023, se realizaron en conjunto con parteras voluntarias 152 mil 126 acciones de control prenatal para embarazadas.

Por esta razón, también se incorpora el reconocimiento, a nivel constitucional, de la partería para la atención del embarazo, el parto y el puerperio, en los pueblos y comunidades indígenas, en reconocimiento a la gran labor y aportación que realizan las personas parteras en el país.

Medios de comunicación

Los medios de comunicación, en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, desempeñan un servicio público importante; fortalecen la organización comunitaria, la lengua, la identidad y la cultura. Sin embargo, existe un número limitado de concesiones otorgadas a este sector de la población.¹⁶

¹⁶ *Ídem.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En diciembre de 2018, esta administración puso en marcha un programa para atender los rezagos en materia de comunicación a las cabeceras municipales de más de 300 municipios indígenas, para mejorar su accesibilidad y conectividad.¹⁷

Se destaca que el Gobierno de México implementó el Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, en el que se incluye la construcción de caminos artesanales, con la finalidad de pavimentar los caminos de acceso a cabeceras municipales. En un inicio, se destinó a las comunidades indígenas de Oaxaca; actualmente se encuentra en operación en diversos municipios. Con este programa, se fortalece la comunicación terrestre, se mejora la accesibilidad y conectividad de las cabeceras municipales, y se emplea de forma intensiva la mano de obra local, que se destaca por tener un conocimiento ancestral acerca de los materiales de la región y de sus técnicas de construcción.

Con la presente reforma, se garantiza y extiende la red de comunicaciones que permite la articulación de los pueblos y comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha.

Trabajo comunitario

Se reconoce constitucionalmente el trabajo comunitario que los pueblos y comunidades indígenas aportan a su comunidad o pueblo como parte integrante de su organización social y cultural.

Derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres

Se busca garantizar el reconocimiento y la atención especial a los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos, mediante políticas,

¹⁷ *Ídem.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

programas y recursos que aseguren su ejercicio pleno, una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género; crear políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones.

Reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas

Se reivindican los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, y se resalta su dignidad. Por ello, se reconoce en la Constitución a las personas que descienden de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza en la época de la colonia, que han mantenido formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas.

De igual forma, se les reconoce como sujetos de derecho público. También se genera la obligación para el Estado mexicano a que se incluya a esta población en todos los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales.

Cabe precisar que gozan en lo conducente de los mismos derechos que las poblaciones que los pueblos y comunidades indígenas, en el entendido que son colectividades culturalmente diferenciadas.

Mención aparte merece el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que se adicionó el apartado D, que hace particular referencia a sus derechos, para que los vean reconocidos y protegidos en ese apartado.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa soberanía, la presente iniciativa con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Artículo Único. Se **reforman** del artículo 2o. los párrafos segundo, cuarto y quinto; las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII del apartado A; el párrafo primero, párrafo segundo y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y el párrafo tercero del apartado B, y el párrafo único del apartado C; se **adicionan** al artículo 2o. el párrafo sexto; un párrafo segundo a la fracción II, las fracciones IV-A, IV-B, IV-C, VIII, segundo párrafo, VIII-A y VIII-B al apartado A; un párrafo segundo a la fracción I, las fracciones I-A y I-B, los incisos a, b, c, d y e de la fracción II, las fracciones III-A, VI-A y VI-B, los incisos a, b, c, d y e y un párrafo segundo a la fracción VIII, y la fracción X al apartado B; los párrafos segundo y tercero al apartado C, y un apartado D; y se **derogan** el párrafo segundo de la fracción VII y el párrafo último del apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. En el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. ...

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estados y la autonomía de Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

IV-A. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados que corresponda.

IV-B. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

IV-C. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconocen a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

V. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos los lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Derogado.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deben tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

VIII-A. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII-B. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre las medidas legislativas o administrativas que vayan a adoptarse.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por este.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

Derogado.

B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de Ciudad de México deben establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de sus pueblos y comunidades, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte integrante de su organización social y cultural.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I-A. Determinar, mediante criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, las asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos, conforme lo establezcan las normas presupuestarias aplicables.

I-B. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

II. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe mediante:

a) La alfabetización y la educación básica, media superior y superior estatal, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos culturales de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

III-A. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

V. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

VI. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha.

VI-A. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicación y nuevas tecnologías de la información, en espacios óptimos del espectro radioeléctrico, redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.

VI-B. Adoptar medidas eficaces para que los pueblos y comunidades indígenas puedan acceder a todos los medios de comunicación e información, en condiciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna, para que dichos medios reflejen la diversidad cultural indígena;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías, incluidos sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y las personas indígenas migrantes en los contextos de destino en el territorio nacional;
- b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;
- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;
- d) Velar por el respeto de sus derechos humanos, y
- e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y su inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.

IX. ...

X. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas interesados, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción VIII-B del apartado A del presente artículo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan en los términos de las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza, asentados en el territorio nacional desde la época colonial, con formas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

propias de organización social, económica, política y cultural, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional, así como de la diversidad cultural de la Nación, en las diversas modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y

III. Ser incluidos en los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales, en especial en los censos y encuestas que correspondan, para lo cual las instituciones competentes deben establecer los procedimientos, metodologías y criterios estadísticos y censales respecto de su identidad y autoadscripción.

D. Se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte, la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, se debe garantizar una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, así como



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones desde una visión de respeto a las identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que son objeto.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, así como las bases y mecanismos para asegurar su reconocimiento como sujetos de derecho público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público, el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.

Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.



Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "AMLO", written over a horizontal line.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "MERC", written over a horizontal line.



Oficio No. 529-II-DGLC-038/2024

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

Asunto: Se remite Dictamen de Impacto Presupuestario.

LIC. RENÉ SÁNCHEZ GALINDO
CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y
ESTUDIOS NORMATIVOS
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
P R E S E N T E.

Hago referencia al oficio número 113.CJEF.CALEN.04281 2024, de fecha 26 de enero de 2024, mediante el cual, remitió a la C. Procuradora Fiscal de la Federación, la versión final de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos" (Proyecto de Iniciativa), así como la evaluación de impacto presupuestario, emitida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a fin de que se emita el Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) respectivo, en términos de lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Al respecto, con fundamento en el artículo 27 A, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito remitir copia simple del oficio número 418/UJE/DGJE/C1/2024/111 de fecha 31 de enero de 2024, por el que la Titular de la Coordinación de Análisis Jurídico, adscrita a la Dirección General Jurídica de Egresos, remitió el diverso número 416/DGPYP/2024/0211 del 30 de enero del presente año, del cual se anexa copia para pronta referencia, por el que, el Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, emitió el DIP del Proyecto de Iniciativa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



EDUARDO CRUZ SILVA

Anexo: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. -Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía. - Titular de la Unidad Jurídica de Egresos. Igual fin.

ECM/DIVO

	CJEF CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL	CONSEJERÍA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS
31 ENE 2024		
RECIBIDO		
RECIBIDO: <i>Just</i> 15:43		

Insurgentes Sur 795, Col. Nápoles, CP. 03810, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 3688 4600 www.gob.mx/hacienda



Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2024/111

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024

LIC. EDUARDO CRUZ SILVA
Director General de Legislación y Consulta
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
PRESENTE

Se hace referencia a su oficio 529-II-DGLC-550/2023, por el que solicita comentarios al proyecto de "Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano", así como al diverso 529-II-DGLC-034/2024, por el que remitió copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos" (Proyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviados por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para efectos del dictamen correspondiente.

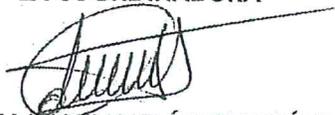
Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2024/0211, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA



TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica.
C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

CARC/1187/ODBG 23-2375 y 24-270

Avenida Constituyentes No. 1001, Edificio A, Piso I, Colonia Belén de las Flores,
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01100 Teléfono: 55 3688 4600. www.gob.mx/shcp





CAJ/2024-270

Oficio No. 416/DGPyPA/2024/0211

Ciudad de México a 30 de enero de 2024

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

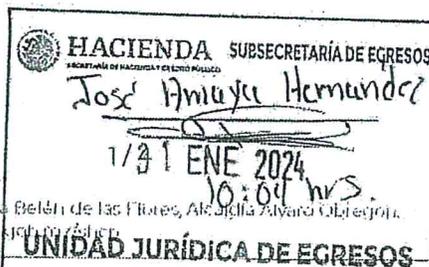
Me refiero al oficio 418/UJE/DGJE/C1/2024/82, mediante el cual se envían copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos" (Proyecto), con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen de impacto presupuestario conforme a las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II-DGCL-034/2024 suscrito por el Director General de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y el oficio número 113.CJEF.CALEN.04281:2024 de la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), mediante el cual se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por esa misma Consejería.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada en relación con el Proyecto, se destaca lo siguiente:

- El Proyecto tiene por objeto, con base en los principios de interdependencia, universalidad, individualidad, indivisibilidad y progresividad, garantizar el derecho humano fundamental a una vida digna de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.
- El Proyecto propone reformar el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se reconozca a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, garantizando entre otros derechos, a ser consultados sobre medidas administrativas o legislativas que impacten en su vida o entorno.
- Conforme a lo anterior, el Proyecto destaca entre otros aspectos: el reconocimiento de sus sistemas normativos¹, la protección y desarrollo de su patrimonio cultural; promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas;

¹ Apartado A fracciones I, II y III del Proyecto



AB
7



Oficio No. 416/DGPyPA/2024/0211

participar en la construcción de modelos educativos bajo el reconocimiento de la composición plural del país; acceso a los medios de comunicación e información; fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención de embarazo y parto², y elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad³.

- De igual manera, se incorpora la fracción I-A, en el apartado B del Proyecto, que establece que las asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas serán administradas directamente por los integrantes de estos pueblos originarios.

Asimismo, el Proyecto incluye un artículo Sexto transitorio el cual establece que:

"Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal."

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del RLFPRH; la CJEF, en su carácter de instancia responsable de la elaboración del Proyecto, remite una evaluación de impacto presupuestario emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de dicha Consejería, en la cual se indica que el citado Proyecto "es de observancia general toda vez que, integra a toda la administración pública", manifestando a su vez lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La CJEF señala que la entrada en vigor del Proyecto no tendrá impacto presupuestario en el egreso público, por lo que no habrá creación de nuevas plazas, unidades administrativas, ni de nuevas instituciones.

.../

² Ibidem fracciones IV, IV-A, IV-B, y IV-C del Proyecto

³ Ibidem fracción VII del Proyecto



Oficio No. 416/DGPyPA/2024/ 0211

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

De acuerdo con lo señalado por la CJEF, el Proyecto no genera impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, máxime que no se autorizarán ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes, con motivo de la reforma en cuestión.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La CJEF menciona que, conforme con lo señalado en el apartado I de su Evaluación, el Proyecto no prevé destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La CJEF considera que, por lo expuesto en el apartado I de su Evaluación, el Proyecto no establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las ya aprobadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La CJEF indica que el Proyecto no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPRH; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario emitida por la CJEF, así como lo establecido en el artículo Sexto transitorio del Proyecto, informo a usted que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la *"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos"*, no tiene un impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la mencionada Consejería.

3/4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 71, fracción I, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto reformar los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) con base en los principios de universalidad y progresividad que establece el artículo 1o. constitucional. Dichos principios se materializan cuando se procura la igualdad de prerrogativas de bienestar social contenidas en la norma para el mayor número de personas, para abarcar cada día un universo más amplio y mejores condiciones de vida para los habitantes del país. La iniciativa, con apego al artículo 1o., busca cumplir con estos principios al proponer:

- Que las personas menores de 65 años que viven con discapacidad tengan el derecho de recibir una pensión no contributiva, así como rehabilitación o habilitación cuando así lo requieran, y a partir de los 65 años, solo disfruten de la pensión no contributiva que se otorga a las personas adultas mayores.
- Que se amplíe el universo de personas adultas mayores beneficiarias de una pensión no contributiva al reducir de 68 a 65 años la edad para tener acceso a dicha pensión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Que las anteriores pensiones no contributivas y las becas que se otorgan a los jóvenes estudiantes en los términos que establece el artículo 4o. constitucional sean de carácter progresivo.
- Que el Estado destine anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 4o. que impliquen la transferencia de recursos directos para la población.

Asimismo, se propone hacer adiciones al artículo 27 de la CPEUM para que, en relación con la obligación del Estado de promover las condiciones del desarrollo rural integral, se establezca:

- Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies cuyos frutos requieren ser procesados para su consumo.
- Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala.
- Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
- Mantener los precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable.

I. Pensiones para personas con discapacidad permanente

A. Antecedentes normativos

La CPEUM, en su artículo 1o., señala que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género o la edad.

La normativa nacional en coherencia con las recomendaciones que se han hecho a nivel internacional¹ reconoce la necesidad de eliminar toda clase de discriminación o exclusión de la población que vive con discapacidad permanente².

Desde el 8 de mayo de 2020³, se modificó el artículo 4o. de la CPEUM para elevar a rango constitucional diversos derechos sociales, entre ellos, el apoyo que se entregaba desde 2019 a las personas con discapacidad permanente en todo el territorio nacional. Específicamente, destaca el párrafo decimocuarto:

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Ello significó un gran avance en la protección de los derechos de las personas que viven con discapacidad permanente para evitar su discriminación y exclusión. Sin embargo, como se expondrá más adelante, este gobierno estima no solo necesario sino indispensable, en aras de hacer plenamente vigentes los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, promover esta reforma para ampliar el número de personas beneficiarias.

¹ Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el Trece de Diciembre de Dos Mil Seis, Diario Oficial de la Federación, México, 2 de mayo de 2008. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5033826&fecha=02/05/2008#gsc.tab=0.

² *Idem*.

³ Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 8 de mayo de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

B. Diagnóstico

Según la Organización Panamericana de la Salud, las personas que viven con discapacidad son “aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás”⁴. Recientemente, se ha resignificado a las personas con discapacidad como “aquellas que viven la discapacidad como una condición de vida y que, al interactuar con las barreras que les impone el entorno social pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones” con las demás personas⁵.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)⁶, en 2020, en México el 49.5% de la población que vive con discapacidad permanente se encontraba en situación de pobreza, mientras que, respecto de la población en general, dicha cifra era de 43.5%. Asimismo, se identificó que el 28.1% de la población con discapacidad presentó vulnerabilidad por tener alguna carencia social, mientras que, con relación a las personas sin discapacidad, esta cifra fue del 23.4%.

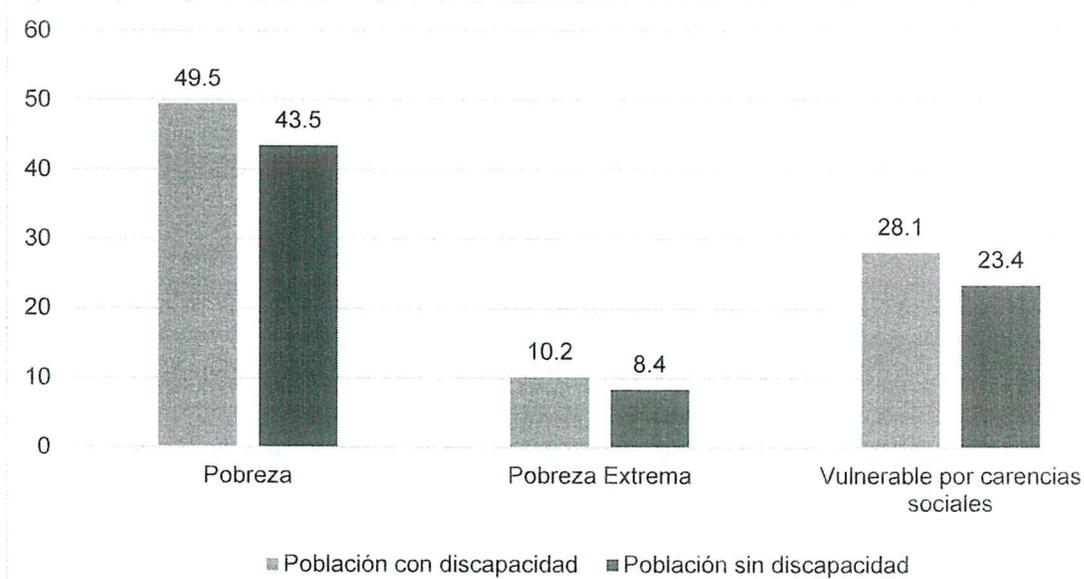
⁴ Organización Panamericana de la Salud, *Discapacidad*. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>.

⁵ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, página oficial, México, 1 de agosto de 2021. <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>.

⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), Nota Técnica sobre la Identificación de Personas con Discapacidad, 2020, México, 5 de agosto de 2021, p. 6. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_identificacion_de_personas_con_discapacidad_2020.pdf.



Indicadores de pobreza según presencia de desigualdad, 2020.



Fuente: Elaboración propia con datos del Coneval⁷.

Ahora bien, de acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022⁸, emitido por el Coneval, la población que vive con discapacidad en situación de pobreza pasó de 49.5% en 2020 a 41.2% en 2022, lo que ha significado una disminución en el índice de pobreza para este sector al mejorarse el acceso a la seguridad social, educación, servicios de salud, calidad y espacios en la vivienda, servicios básicos en la vivienda y alimentación nutritiva y de calidad. La población en general pasó de 43.5% en 2020 a 35.9% en 2022⁹.

Un aspecto fundamental a considerar, en el caso de las personas que viven con discapacidad, es la habilitación, que se refiere a un proceso destinado a ayudar a las personas a adquirir determinadas aptitudes, habilidades y conocimientos

⁷ Idem.

⁸ Coneval, *Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022*, México, 2023. <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Paginas/IEPDS-2022.aspx>.

⁹ Coneval, *Medición de Pobreza 2022*, México, agosto 2023, p. 32. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2022/Pobreza_multidimensional_2022.pdf.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

nuevos¹⁰ que le permita a las personas a vivir con mayor independencia. Por su parte, la rehabilitación alude a la recuperación de aptitudes, habilidades o conocimientos que pueden haberse perdido o haberse visto afectados por una discapacidad adquirida, o debido a un cambio en la discapacidad o circunstancias de la persona¹¹.

La rehabilitación forma parte esencial de la cobertura sanitaria universal. Se estima que unos 2,400 millones de personas tienen alguna afección de salud que se podría beneficiar de la rehabilitación, no obstante, más del 50% de las personas no reciben los servicios de rehabilitación que precisan¹².

Vivir con una discapacidad permanente conlleva mayores gastos en comparación con las personas que no viven con ella. Llevar a cabo rehabilitaciones, y dado el caso, habilitaciones, aportan autonomía e independencia a las personas que viven con discapacidad y aumenta su contribución a la vida familiar y laboral; además, les proporciona la posibilidad de obtener por sí mismas un ingreso para ellas y, de forma general, un beneficio para la sociedad¹³.

C. Contenido de la iniciativa

Dado los beneficios que ha implicado a la población objetivo el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, creado en 2019 y elevado en 2020 a derecho constitucional, la presente iniciativa busca ampliar el universo de personas beneficiarias, es decir, se quiere hacer extensivo este derecho a las personas que no estaban amparadas con este precepto.

Se propone reformar el actual párrafo decimocuarto del artículo 4o. de la CPEUM para quedar como decimoquinto y que se amplíe el rango de edad de las personas

¹⁰ Organización Mundial de la Salud, *Servicios de Salud Inclusivos para las Personas con Discapacidad*. p. 10. <https://www.un.org/development/desa/dspd/wp-content/uploads/sites/22/2022/01/Inclusive-Health-Spanish.pdf>.

¹¹ *Idem*.

¹² Organización Mundial de la Salud, *Rehabilitación*, 30 de enero de 2023. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/rehabilitation>.

¹³ Cisneros, María Tera y Sainz-de Murieta, Enrique, *Rehabilitación y capacidad funcional en la salud del siglo XXI*, An Sist Sanit Navar, 2022. p. 3. <https://recyt.fecyt.es/index.php/ASSN/article/view/97697/71131>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que viven con discapacidad permanente a recibir, en vez de un apoyo, una pensión no contributiva, con la consecuente obligación del Estado a garantizarla, con el fin de reducir la brecha de desigualdad que afecta a este segmento social en México.

La pensión no contributiva para las personas que viven con discapacidad permanente se suspende al cumplir los 65 años, edad a partir de la cual se tiene derecho a recibir la pensión no contributiva como personas adultas mayores. Estas personas quedan protegidas, ya que, una vez fenecida la pensión no contributiva por discapacidad, nace el derecho de estas personas junto con todas las demás que cumplan 65 años de edad a recibir la pensión no contributiva para las personas adultas mayores. De tal manera, que dichas personas durante toda su vida recibirán una pensión no contributiva.

De igual forma, se adiciona un párrafo decimoquinto al artículo 4o., para incorporar la obligación del Estado mexicano de garantizar a las personas que viven con discapacidad permanente el acceso a tratamientos de habilitación o rehabilitación en la que tendrán prioridad las personas menores de dieciocho años de edad. Lo anterior en razón de las consideraciones que a nivel internacional se han sostenido sobre la importancia de la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad permanente, con el objeto de lograr su mayor inclusión.

II. Pensiones para Personas Adultas Mayores

A. Antecedentes normativos

El primer antecedente de entrega de una pensión a las personas adultas mayores en México se remonta al 6 de febrero de 2001 en el entonces Distrito Federal¹⁴.

Ese primer programa fue fuertemente cuestionado por proporcionar la pensión de manera permanente y universal. Actualmente, es el programa social transexenal

¹⁴ Acuerdo Mediante el cual se Emite el Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores de 70 años, Residentes en el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, 6 de febrero de 2001. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/2001_febrero_6_15.pdf.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con mayor alcance, legitimidad y eficacia que incidió en la disminución de la desigualdad social.

El programa inició con una inversión de 1,224 millones 938 mil pesos para 250 mil personas adultas mayores de 70 años, con un apoyo de 600 pesos mensuales, lo que se fue incrementando hasta llegar a 1,209 pesos al mes en 2018, con una inversión de 7,499 millones 325 mil 388 pesos, que se otorgó a mayores de 68 años.

En respuesta a la acción del gobierno del Distrito Federal de aquel entonces, el 25 de septiembre de 2003, el Gobierno federal en turno inició el Programa de Atención a los Adultos Mayores, que implicó la entrega “de 8,400 pesos anuales” a las personas mayores de 60 años de comunidades rurales de alta y muy alta marginación, que no recibieran apoyos similares de otra instancia de gobierno y que presentaran condiciones de pobreza alimentaria. Se les daba 700 pesos al mes¹⁵.

El 30 de septiembre de 2004, se modificaron las Reglas de Operación¹⁶ para establecer dos tipos de apoyo en el Programa de Atención a los Adultos Mayores: “apoyo alimentario” y “apoyo de capacitación nutricional”. La cantidad entregada a las personas beneficiarias disminuyó de 700 a 172.60 pesos al mes.

El 28 de febrero de 2007, con las nuevas Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores de 70 años y Más en Zonas Rurales, se redujo el número de personas beneficiarias por edad; se otorgó solo a personas de localidades de hasta 2,500 habitantes, y el monto de apoyo individual fue de 500 pesos al mes, mediante entregas bimestrales.

¹⁵ Acuerdo por el que se Emiten y Publican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2003, Diario Oficial de la Federación, México, 25 de septiembre de 2003. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727068&fecha=25/09/2003#gsc.tab=0.

¹⁶ *Idem*.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 26 de febrero de 2013, con las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el Ejercicio Fiscal 2013¹⁷, se otorgó un apoyo de 525 pesos al mes. En 2014, el monto aumentó a 580 pesos al mes¹⁸, vigente hasta 2018¹⁹.

De 2013 a 2018²⁰, el programa pasó de 4 millones 851,025 a 5 millones 25,294 personas beneficiarias, y de un presupuesto de 24,324 millones 258,962 pesos en 2013 a 38,570 millones 459,518 pesos en 2018.

Desde 2019, uno de los programas del Bienestar que instauró el Gobierno de México fue el relativo a la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores²¹, mediante la entrega de un apoyo a mujeres y hombres pertenecientes a la población indígena a partir de 65 años, y a la totalidad de la población de más de 68 años, incluyendo personas pensionadas y jubiladas así como a personas adultas mayores de 65 a 67 años de edad, incorporadas en el Padrón Activo de Beneficiarios del Programa Pensión para Adultos Mayores, correspondiente a diciembre de 2018²².

El 8 de mayo de 2020²³, se publicó la modificación al artículo 4o. de la CPEUM que elevó a rango constitucional diversos derechos sociales, entre ellos, la pensión no contributiva a las personas adultas mayores, que quedó establecida en el párrafo decimoquinto en los siguientes términos:

¹⁷Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2013, Diario Oficial de la Federación, México, 26 de febrero de 2013. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5288941&fecha=26/02/2013#gsc.tab=0.

¹⁸Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2014, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 2013. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328387&fecha=29/12/2013#gsc.tab=0.

¹⁹Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2018, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de diciembre de 2017, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509626&fecha=28/12/2017#gsc.tab=0.

²⁰Secretaría de Desarrollo Social, Programa Pensión para Adultos Mayores, *Op. Cit.* p. 4.

²¹Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, junio 2023. <https://programasparaelbienestar.gob.mx/pension-bienestar-personas-con-discapacidad/>.

²²Idem.

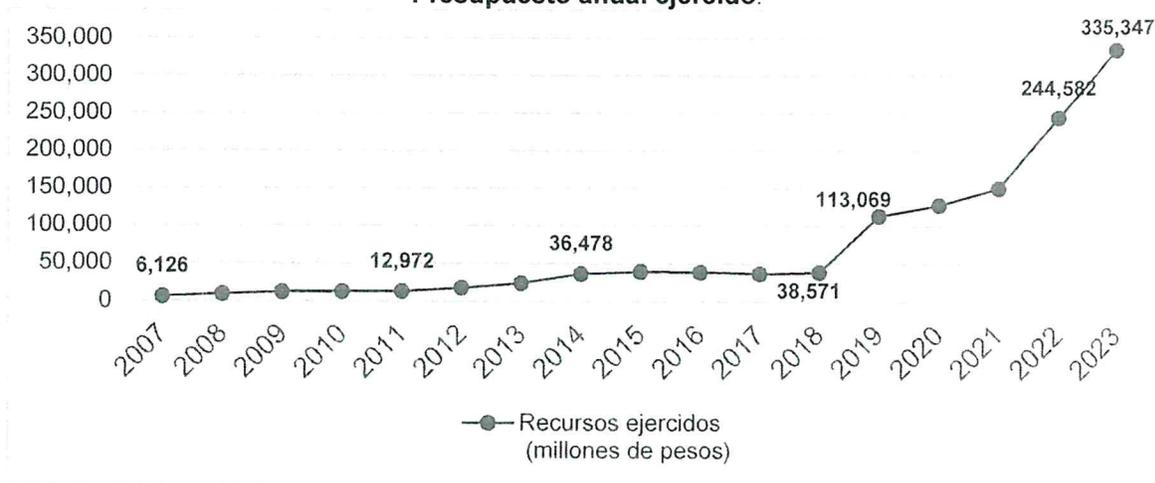
²³Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 8 de mayo de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0.



Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

En la siguiente gráfica se constata el presupuesto destinado a los apoyos de las personas adultas mayores.

Pensiones no contributivas para personas adultas mayores, 2007-2023
Presupuesto anual ejercido.²⁴



B. Diagnóstico

Las personas con 65 años o más en 2020, conforme al Coneval, representaron el 7.6% del total de la población, de la cual 37.9% vivía en pobreza²⁵, y 1.1 millones

²⁴ De 2003 a 2004: Acuerdo por el que se Emiten y Publican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2003, *Op. Cit.*
De 2007 a 2017: Sexto Informe de Gobierno 2017-2018, Anexo estadístico, Presidencia de la República, México, septiembre de 2018, p. 145.

De 2018 a 2022: Cuarto Informe de Gobierno 2021-2022, Presidencia de la República, México, 1 de septiembre de 2022, p. 447. <https://www.gob.mx/cuartoinforme>.

²⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, *Pobreza y Personas Mayores en México 2020*, México, 2020, p. 2. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/adultos_mayores/Pobreza_personas_mayores_2020.pdf.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

eran indígenas. Dicho organismo calcula que, para 2030, las personas adultas mayores representarán el 10.3% del total en el país²⁶.

De acuerdo con el Coneval, en 2020, la carencia de seguridad social se ubicó en 52% de la población mexicana²⁷. El 62% de las personas mayores de 65 años no cotizó a ninguna institución de seguridad social aun cuando estuvo empleada²⁸, únicamente un tercio tenía acceso a una pensión por jubilación²⁹. El 80.4% de las mujeres adultas mayores de 65 años no habían hecho ninguna aportación a instituciones de seguridad social en su vida productiva, en tanto que el 52.3% de hombres adultos mayores de 65 años tampoco lo habían hecho³⁰.

En 2020, la proporción de la población adulta mayor de 65 años que recibía algún tipo de pensión por un monto igual o mayor al promedio de la Línea de Pobreza por Ingreso (LPI) fue de 35.9%, 9.9 puntos porcentuales más que en 2018³¹.

De acuerdo con el Coneval, este programa fue un factor clave para lograr reducir la pobreza en este sector poblacional. En el caso de las personas adultas mayores, la pensión no contributiva les ayudó a solventar esta situación³².

El Coneval reportó en 2023 que entre 2018 y 2022 los resultados de pobreza y pobreza extrema en adultos mayores de 65 años registraron un importante descenso al pasar de 49.9% a 37.5% y de 15.6% a 8.8%, respectivamente.

C. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el actual párrafo decimoquinto del artículo 4o. de la CPEUM, con el fin de ampliar el universo de personas adultas

²⁶ *Idem*.

²⁷ Coneval, Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022, México, 2023, p. 61. https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/Documents/Informes/IEPDS_2022.pdf.

²⁸ *Ibidem*, p. 62.

²⁹ *Ibidem*, p. 23.

³⁰ *Ibidem*, p. 62.

³¹ *Ibidem*, p. 63.

³² Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, *Pobreza y Personas Mayores en México 2020*, Op. Cit. p. 46.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mayores beneficiarias de la pensión no contributiva ya establecida en dicho párrafo, para lo cual se reduce de 68 a 65 años la edad para acceder a dicha pensión³³.

Se amplía la cobertura del derecho de los adultos mayores a recibir una pensión no contributiva, que les garantizará el acceso a un ingreso básico que mejore su calidad de vida, fortalezca su autonomía y los dignifique, además de combatir la pobreza y disminuir la desigualdad social, a la vez que impulsa la economía local.

De aprobarse la reforma, se extenderá el derecho constitucional a aproximadamente 3 millones de personas en 2030, a 4 millones en 2040 y a 4.5 millones en 2050³⁴.

Se prevé que el carácter universal del derecho a las pensiones no contributivas de las personas adultas mayores siga contribuyendo a disminuir la brecha de desigualdad y los índices de pobreza en México, como se observa que ocurrió en Ciudad de México durante 18 años, y en todo el país, en los últimos cinco años. Además, desde la perspectiva psicosocial, esta pensión no contributiva ha redignificado a las personas adultas mayores, promovido su autonomía y beneficiado también al mercado interno.

Asimismo, se propone adicionar un párrafo vigesimoprimerero para establecer la obligación del Estado, conforme al principio de progresividad, de destinar los recursos suficientes, oportunos y adecuados necesarios para realizar las transferencias monetarias directas a la población beneficiaria de los derechos previstos en este precepto constitucional y además dar el carácter progresivo al monto de la pensión.

III. Apoyos a pequeños productores campesinos y pesqueros

³³ Bosch, Mariano, Melguizo, Ángel y Pagés, Carmen, *Mejores pensiones, mejores trabajos. Hacia la cobertura universal en América Latina y el Caribe*, Banco Interamericano de Desarrollo, Estados Unidos de América, 2013. pp. XVII, 89-92. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/Mejores-pensiones-mejores-trabajos-Hacia-la-cobertura-universal-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>.

³⁴ Cálculo elaborado con datos del Conapo, México. <http://indicadores.conapo.gob.mx/Proyecciones.html>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A. Antecedentes normativos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la de 5 de Febrero de 1857, publicada el 5 de febrero de 1917³⁵, estableció en su artículo 27, párrafo primero, la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas en el territorio nacional y, en su párrafo tercero, garantizó su uso en beneficio social.

El 3 de febrero de 1983³⁶, se adicionaron dos fracciones más al artículo 27, para quedar en las 20 actuales. La fracción XX del párrafo décimo dispone desde entonces:

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

En esta misma línea, la normativa internacional establece los principios rectores para la gestión racional del medio ambiente³⁷. Asimismo, se ha confirmado el carácter del derecho humano al desarrollo, que es inalienable, a partir del cual todas las personas individual y colectivamente tienen facultad para “participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él”³⁸.

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que Reforma la de 5 de Febrero del 1857, Diario Oficial de la Federación, Tomo V, 4ª época, número 30, México, 5 de febrero de 1917. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf.

³⁶ Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 16, 25, 26, 27, Fracciones XIX y XX; 28, 73, Fracciones XXIX-D; XXIX-E; y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 3 de febrero de 1983. https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=206369&pagina=4&seccion=0.

³⁷ Naciones Unidas, *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano*, Suecia, 16 de junio de 1972. <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>.

³⁸ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Asamblea General de las Naciones Unidas, 4 de diciembre de 1986. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

También es reconocido universalmente que los Estados y las personas deben “cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo”³⁹.

En definitiva, el disfrute de los derechos humanos al medio ambiente sano, a la alimentación y al trabajo, reconocidos y garantizados en la CPEUM, se materializan en el ejercicio del derecho humano al desarrollo.

B. Diagnóstico

1. De los bosques y de la biodiversidad, el ser humano se abastece de agua, alimento, materias primas, combustibles renovables y recursos genéticos medicinales y ornamentales. Su resguardo favorece la belleza escénica, la educación, la ciencia, la recreación y la realización espiritual. Los bosques proporcionan productos y servicios que contribuyen directamente al bienestar de la población; son una parte vital para las economías y la vida cotidiana⁴⁰.

Preservar los recursos forestales es de vital importancia para la continuidad en los ciclos de nutrientes y del agua, la formación del suelo y la ininterrupción de los procesos de producción primaria y de control biológico; igualmente, contribuye a reducir los daños causados por catástrofes naturales y a mejorar la calidad del aire.

En el mundo hay 4,060 millones de hectáreas (ha) de bosque, lo que equivale al 31% de la superficie total de la tierra. De estas, las plantaciones forestales productivas cubren cerca de 131 millones de ha, lo que corresponde al 45% de la superficie forestal plantada⁴¹.

³⁹ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Naciones Unidas, Brasil, 14 de junio de 1992. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>.

⁴⁰ Profepa, Importancia de los Ecosistemas Forestales; Especies de los Bosques y Selvas. 23 de marzo 2020. <https://www.gob.mx/profepa/articulos/importancia-de-los-ecosistemas-forestales-especies-de-los-bosques-y-selvas?idiom=es>.

⁴¹ Comisión Nacional Forestal (Conafor), *Estado que Guardó el Sector Forestal en México 2020. Bosques para el bienestar*



El sector forestal representa el único sumidero neto de carbono, así como también una de las principales barreras para combatir el cambio climático. Conforme a los datos de la Sexta Comunicación Nacional de México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), nuestras zonas forestales tienen capacidad para absorber hasta el 24% del total de las emisiones nacionales⁴².

La deforestación es “la pérdida permanente de la vegetación forestal por causas inducidas o naturales. Implica el cambio de uso de tierra forestal a cualquier otro uso de la tierra, tales como el uso agrícola, praderas, asentamientos humanos, humedales u otras tierras”⁴³. De manera trágica, desde 1990⁴⁴, se ha registrado una pérdida neta a nivel mundial de 178 millones de ha de bosque.

México, por su parte, tiene una cobertura de algún tipo de vegetación forestal⁴⁵ de 137 millones 845,139 ha, lo que corresponde a poco más del 70% de la superficie total nacional⁴⁶, de las cuales, 64 millones de ha son de bosque, que abarcan el 32% del territorio nacional⁴⁷.

Según el Registro Agrario Nacional, en 2018⁴⁸, el 51% del territorio nacional constituye propiedad social a cargo de núcleos agrarios, es decir, 99.5 millones de ha distribuidas en 29,760 núcleos agrarios ejidales y 2,394 comunitarios, tierras de las cuales una cuarta parte pertenece a pueblos y comunidades indígenas. Cabe

social y climático, México, Marzo 2021, pp. 28 y 29.
<http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/1/7825El%20Estado%20que%20guarda%20el%20Sector%20Forestal%20en%20M%C3%A9xico%202020.pdf>.

⁴² *Idem*.

⁴³ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional Forestal, ¿Qué es la deforestación? <https://snmf.cnf.gob.mx/deforestacion/>.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 30.

⁴⁵ Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 5.

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Características del Sector Forestal. <https://www.fao.org/3/j2215s/j2215s06.htm#:~:text=M%C3%A9xico%20cuenta%20con%20aproximadamente%2064.de%20ha%20de%20vegetaci%C3%B3n%20hidr%C3%B3fila>.

⁴⁸ Comisión Nacional Forestal (Conafor), *Op. Cit.*, p. 29.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

señalar que, de la totalidad de núcleos agrarios, 15,584 cuentan con más de 200 ha de superficie con vegetación forestal, que abarca 62.6 millones de ha en total.

En México se estima que durante el periodo 2001-2018 se perdieron alrededor de 217,070 ha de bosque al año, con un valor mínimo de deforestación en el año 2001 de 79,672 ha, con una tendencia general creciente que alcanzó el máximo en 2016 con 350,298 ha. Para 2018 se estimó una tasa anual de deforestación de 166 mil 337 ha⁴⁹.

Sin embargo, la Comisión Nacional Forestal ha valuado una tasa de deforestación bruta nacional de 212,000 ha en promedio por año tomando como referencia el periodo de 2001 al 2018⁵⁰. Asimismo, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la superficie nacional presenta procesos físicos o químicos de degradación en 23.51% y de erosión eólica o hídrica en 21.4%⁵¹.

Con las políticas implementadas por el actual gobierno para 2019 “la tasa de deforestación fue de 226 mil 581 ha, la cual se redujo a 174 mil 190 ha en 2020 y a 167 mil 811 ha en 2021; en términos porcentuales la reducción es equivalente al 23.12% y 25.94% respectivamente”⁵².

De 2012 a 2017⁵³, el Producto Interno Bruto promedio del sector forestal fue de 40,949 millones de pesos, lo que representó el 0.2% de la economía nacional. No obstante que el consumo aparente de madera asciende a 27 millones de metros cúbicos y que únicamente se producen 8.3 millones de metros cúbicos⁵⁴, es notorio el déficit de la industria para satisfacer la demanda interna.

⁴⁹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional Forestal, Resumen Ejecutivo, Estimación de la tasa de deforestación bruta en México para el periodo 2001-2018 mediante el método de muestreo.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 43.

⁵¹ Programa Nacional Forestal 2020-2024. Diario Oficial de la Federación, México, 31 de diciembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020.

⁵² Comisión Nacional Forestal, Comunicado. 30 de diciembre de 2022.

<https://www.gob.mx/conafor/prensa/se-reduce-en-26-la-tasa-anual-de-deforestacion#:~:text=Para%20el%20a%C3%B1o%202019%20la,23.12%25%20y%2025.94%25%20respectivamente>.

⁵³ *Ibidem*, p. 52.

⁵⁴ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), *Estimación de las pérdidas económicas por la tala ilegal en México*, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México, 2022, pp. 6-8. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/781684/162_2022_Perdidas_Economicas_por_Tala.pdf.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En 2016, el Coneval⁵⁵ tenía registro de 52.2 millones de personas en situación de pobreza, que afectaba al 43.2% de la población. En “2018, más de la mitad de la población rural tuvo un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos; mientras que, poco más de una cuarta parte no contó al menos con ingresos suficientes”⁵⁶ para satisfacer sus necesidades mínimas de alimentación.

El Coneval, en 2018⁵⁷, dadas las condiciones de la población rural de México, estimó necesario “fortalecer e incentivar el crecimiento del empleo en el ámbito rural” y crear políticas públicas para “aprovechar en mejor medida aquellos recursos provenientes de apoyos sociales que permitan fomentar el desarrollo social en la población”⁵⁸.

El gobierno de la Cuarta Transformación se inscribe en una política social dirigida a impulsar el desarrollo sostenible del país y elevar el bienestar general de la población. En virtud de ello, la presente administración, antes de tomar posesión⁵⁹, anunció que establecería un programa de amplio impacto para brindar apoyo a las personas dedicadas a actividades de plantación agroforestal.

Antes de 2018, hubo muchos años de abandono a las personas campesinas, en los que se sostuvo que con el adelgazamiento del Estado se podría alcanzar el desarrollo. Dicha política priorizaba el individualismo y una competencia desigual que fracturó el tejido social y privilegió la importación de alimentos y servicios sobre la inversión en el campo, lo que puso al país a merced de una dependencia alimentaria. Se abandonó al campesinado de pequeña escala, sin acceso a crédito, capacitación y subsidio, lo que empujó a este sector rural a una mayor pobreza.

⁵⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), *Medición de la pobreza. Pobreza en México*, México, 2022. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 27.

⁵⁷ Coneval, *op. cit.*, p. 27.

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 27 a 28.

⁵⁹ Andrés Manuel López Obrador, Conferencia de Prensa Presentación del Programa de Comunidades Sustentables: #SembrandoVida, 8 de octubre de 2018. <https://www.youtube.com/watch?v=NLjTw8b6kro&t=9s>.



Por estas razones, el gobierno actual ha instaurado el programa Sembrando Vida mediante sus Lineamientos de Operación, sus modificaciones, cinco reglas de operación y un acuerdo modificatorio⁶⁰.

En los Lineamientos se estableció como objetivo general del programa contribuir al “bienestar social e igualdad social y de género mediante ingresos suficientes de los sujetos agrarios en localidades rurales”⁶¹. Se determinó como objetivo específico lograr que “los sujetos agrarios con ingresos inferiores a la línea de bienestar rural, en localidades rurales, cuenten con ingresos suficientes para hacer productiva la tierra”⁶².

Los Lineamientos previeron además el otorgamiento de incentivos para las y los sujetos agrarios por el empleo de los Sistemas de Producción Agroforestal (SAF) y de Milpa Intercalada entre Árboles Frutales (MIAF), de acuerdo con la vocación propia de la región⁶³. Además del tipo de clima y suelo, la diversidad en los sistemas agroforestales se sustenta en las tradiciones y en los conocimientos milenarios de cada población.

⁶⁰ Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sembrando Vida, Diario Oficial de la Federación, México, 24 de enero de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548785&fecha=24/01/2019

Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se Emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sembrando Vida, Publicado el 24 de enero de 2019, Diario Oficial de la Federación, México, 16 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565796&fecha=16/07/2019#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se Emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el Ejercicio Fiscal 2020, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de marzo de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590695&fecha=30/03/2020

Acuerdo por el que se Emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el Ejercicio Fiscal 2021, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de diciembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608917&fecha=28/12/2020#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se Emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el Ejercicio Fiscal 2022, Diario Oficial de la Federación, México, 31 de diciembre de 2021. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639899&fecha=31/12/2021#gsc.tab=0

Primer Acuerdo Modificatorio al Similar por el que se Emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el Ejercicio Fiscal 2022, Publicado el 31 de diciembre de 2021, Diario Oficial de la Federación, México, 17 de junio de 2022. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655476&fecha=17/06/2022#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se Emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el Ejercicio Fiscal 2023, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de diciembre de 2022. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676230&fecha=30/12/2022#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el Ejercicio Fiscal 2024, Diario Oficial de la Federación, México, 30 de diciembre de 2023. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713371&fecha=30/12/2023#gsc.tab=0

⁶¹ Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sembrando Vida, *Op. Cit.*

⁶² *Idem.*

⁶³ Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sembrando Vida, *op. cit.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A través de Sembrando Vida, en 2019, se otorgaron apoyos de 5,000 pesos al mes a personas propietarias de predios de 2.5 ha que se incorporaron al programa en un proyecto agroforestal. En 2023, se entregaron apoyos de 6,000 pesos al mes.

El programa contiene criterios de priorización dirigidos a jóvenes en edad productiva, mujeres campesinas e indígenas y sujetos agrarios que no participan en otro programa federal con fines similares.

Por otra parte, para evitar el impacto negativo en el medio ambiente, se determinó que, en la selección de las unidades de producción, se excluyeran áreas forestales permanentes, zonas delimitadas de uso forestal en los ordenamientos territoriales comunitarios o ejidales donde esté vigente un permiso de aprovechamiento forestal⁶⁴, así como resguardar aquellos terrenos que conformen Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA). Conjuntamente, se han determinado inelegibles los terrenos incendiados o aquellos en los que se hayan derribado árboles con el propósito de ingresar al programa⁶⁵.

Dicho programa se implementó primeramente en las entidades de la región sur y sureste del país, con un mayor rezago económico rural, principalmente en los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Veracruz⁶⁶.

El programa Sembrando Vida ha logrado ampliar su cobertura inicial y superar con creces la meta de un millón de hectáreas cultivadas. Se ha estimado que, al finalizar 2023, se habría alcanzado la siembra de un millón 139,372 ha de sistemas agroforestales con un padrón de 455,749 sujetos de derecho activos⁶⁷.

⁶⁴ Acuerdo por el que se Emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el Ejercicio Fiscal 2020, *Op. Cit.*

⁶⁵ *Idem.*

⁶⁶ *Idem.*

⁶⁷ Quinto Informe de Gobierno 2022-2023, *Op. Cit.*, p. 862.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con datos actualizados del Coneval, en 2022⁶⁸, se observó una importante disminución en el porcentaje de la población en situación de pobreza respecto de los registros de 2016, toda vez que esta se redujo de 43.2% a 36.3%, esto es, 5.4 millones de personas beneficiadas con los programas sociales promovidos por el actual gobierno.

2. La apertura comercial indiscriminada de granos básicos, implementada durante los gobiernos neoliberales, trajo consigo la disminución de la producción agrícola de granos, en específico de maíz, frijol, trigo harinero o panificable y arroz, básicos en la dieta alimentaria mexicana. Al existir subsidios para el cultivo de estos granos en otros países y no haber una adecuada política para fomentar su cultivo en el país, resultaba más atractivo comprar dichos granos en el exterior que en el mercado interno; sus precios no resultaban competitivos frente a los importados, lo que, desde luego, desalentó su cultivo.

Además de los efectos negativos de la apertura comercial de estos alimentos, los productores han sido víctimas de la especulación de los precios por parte de intermediarios, lo que ha impactado en la producción de alimentos básicos necesarios para alcanzar la soberanía alimentaria en granos básicos y, con ello, el bienestar de la población.

El Gobierno de México, desde 2019, inició la implementación del programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos para garantizar la seguridad alimentaria de la población vulnerable.

En 2022, el Coneval, reportó que:

...a partir de octubre de 2021, se incrementó el Precio de Garantía para maíz de 5,610 a 6,060 pesos por tonelada, aunado al incremento del apoyo para flete de 150 a 160 pesos por tonelada y para frijol de 14,500 a 16,000 pesos por tonelada. Asimismo, para el ejercicio 2022 se incrementó el precio de maíz de 6,060 a 6,278 pesos por tonelada; para trigo panificable de 5,790 a 6,400 pesos por tonelada; para arroz de 6,120 a 6,760 pesos por

⁶⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), *Op. Cit.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tonelada y para leche de 8.20 a 9.20 pesos por litro. Adicionalmente, el precio de garantía de la leche se incrementó el 15 de abril de 9.20 a 10.00 pesos por litro, dependiendo de la calidad. De igual modo, se incorporaron dos nuevos estímulos; uno para pequeños productores de trigo panificable con un precio de garantía de 6,900 pesos por tonelada y otro para pequeños productores de arroz de 7,300 pesos por tonelada⁶⁹.

Asimismo, el Coneval dio cuenta de que, entre septiembre de 2021 y junio de 2022, este programa otorgó apoyos por 6,061.5 millones de pesos con lo que se logró mejorar el ingreso de 67,741 pequeños y medianos productores de maíz, frijol, arroz, trigo panificable y leche en el país⁷⁰.

Dentro de dicha evaluación, se reconoció que este programa ha registrado una mejora constante, que deriva de la experiencia y de la retroalimentación recibida de las evaluaciones y las auditorías que se han realizado a su funcionamiento. Asimismo, el proceso de pago a las personas beneficiarias del programa es ágil y directo. Además, el cumplimiento de los parámetros de calidad de grano se presenta conforme a normas oficiales⁷¹.

El V Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal⁷² refiere que el Programa de Precios de Garantía, entre el 1 de septiembre de 2022 y el 30 de junio de 2023, tuvo un ejercicio de 3,959 millones de pesos, en beneficio de 42,162 pequeños y medianos productores de maíz, frijol, arroz, trigo y leche. Los apoyos proporcionaron un incremento de 43.9% en el ingreso de los productores rurales, respecto del precio medio rural de sus productos en 2018.

3. Desde 1992, se privatizaron las empresas públicas encargadas de la producción de fertilizantes, lo que ocasionó una dependencia del mercado externo y, en consecuencia, una pérdida de la soberanía en la capacidad de producir alimentos para la población. Un ejemplo de ello, fue la venta de la empresa pública

⁶⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) Fichas de Monitoreo y Evaluación 2022-2023, de los Programas y Acciones Federales de Desarrollo Social, México, 2023, p.83. https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/FMyE_22-23.pdf.

⁷⁰ *Idem*.

⁷¹ *Ibidem*, p. 84.

⁷² Quinto Informe de Gobierno 2022-2023, *Op. Cit.*, p. 473.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fertilizantes de México (Fertimex), después Agronitrogenados, adquirida por Altos Hornos de México.

En 2014, Petróleos Mexicanos (Pemex) adquiere la empresa Agronitrogenados de México para rescatar a la empresa que se encontraba ya en quiebra, misma que fue adquirida a precio exorbitante.

Actualmente, Pemex trabaja con 3 complejos de plantas para la producción de fertilizantes⁷³. Para el 2022, Pemex produce el fertilizante del programa de apoyo del Gobierno Federal, el cual lleva un avance del 73% en envíos en las entidades federativas⁷⁴.

Ello ha permitido disminuir la compra de fertilizantes en el extranjero e ir recuperando la soberanía alimentaria.

Frente a esta situación, el Gobierno de México por conducto de Pemex se ha dado a la tarea de incrementar la producción de fertilizantes para recuperar al máximo la soberanía alimentaria del país. Pemex producirá el 100% de Fertilizantes para el Bienestar, que ya beneficia a 2 millones de pequeños productores y productoras en todo el país⁷⁵.

Dada la importancia de los fertilizantes en la producción agrícola y para impulsar y fomentar la producción en el campo, por parte de los productores agrícolas de pequeña escala es que se han entregado de manera gratuita fertilizantes.

4. La política agrícola del gobierno actual, sustentada en el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, estableció en el apartado III. Economía, el Programa Producción para el Bienestar. Dicho programa está:

⁷³ Conferencia Matutina, martes 2 de agosto de 2022 Min. 27:00. <https://www.youtube.com/watch?v=y6YByaJ5I-s>.

⁷⁴ *Idem*.

⁷⁵ Programas para el Bienestar, *Fertilizantes para el Bienestar beneficiarán a 3 millones de hectáreas de cultivos básicos en 2023*, México, 2023. <https://programasparaelbienestar.gob.mx/fertilizantes-para-el-bienestar-beneficiaran-a-3-millones-de-hectareas-de-cultivos-basicos-en-2023/#:~:text=Para%202023%2C%20la%20meta%20es,recibieron%20sus%20insumos%20este%20a%C3%B1o>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

orientado a los productores de pequeña y mediana escala, beneficiará a unos 2.8 millones de pequeños y medianos productores (hasta 20 hectáreas), que conforman el 85 por ciento de las unidades productivas del país, con prioridad para 657 mil pequeños productores indígenas. Canaliza apoyos productivos por hectárea con anticipación a las siembras e impulsa entre los productores prácticas agroecológicas y sustentables, la conservación del suelo, el agua y la agrobiodiversidad; alienta la autosuficiencia en la producción de semillas y otros insumos, así como en maquinaria y equipo apropiado a la agricultura de pequeña escala, y la implantación de sistemas de energía renovable. Se entrega un apoyo de mil 600 pesos por hectárea para parcelas de hasta 5 hectáreas, y de mil pesos para parcelas de entre 5 y 20 hectáreas

De 2019 a 2023⁷⁶, el programa Producción para el Bienestar ha otorgado un total de 63,013.60 mil millones de pesos en beneficio de 9.09 millones de productores de pequeña escala, parámetro que representa un incremento de 237% respecto del padrón de beneficiados durante el sexenio de 2006 a 2012, y de 378% durante el sexenio anterior.

La implementación de estos programas ha contribuido a una mejora del bienestar de la población campesina en su desarrollo y calidad de vida, lo que cumple con el fin constitucional del Estado mexicano vigente desde la promulgación de nuestra Constitución de 1917 de alto contenido social en favor de la clase campesina y trabajadora: su bienestar social.

Es el momento histórico de recuperar este profundo sentido social de nuestra constitución abandonado por décadas de imposición del modelo neoliberal, que empobreció aún más a los campesinos y pequeños productores. Por eso, el actual gobierno de México, hoy se propone cumplir con la obligación constitucional del Estado al establecer a favor de campesinos, productores y pescadores de pequeña escala, apoyos económicos, entrega de fertilizantes y establecimiento de precios de garantía.

⁷⁶ Primer Informe de Gobierno 2018-2019, *Op. Cit.*
Segundo Informe de Gobierno 2019-2020, *Op. Cit.*
Tercer Informe de Gobierno 2020-2021, *Op. Cit.*
Cuarto Informe de Gobierno 2021-2022, *Op. Cit.*
Quinto Informe de Gobierno 2022-2023, *Op. Cit.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. Contenido de la iniciativa

Se propone adicionar los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX del artículo 27 de la CPEUM, para garantizar:

- Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies cuyos frutos requieren ser procesados para su consumo.
- Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala.
- Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.
- Mantener los precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR

Artículo único. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **reforman** del artículo 4o. los párrafos decimocuarto y decimoquinto; se **adicionan** al artículo 4o. dos párrafos que quedan como decimoquinto y decimoséptimo, y se recorren en su orden los subsecuentes, y un párrafo que queda como vigesimoprimer; se **adicionan** a la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27 un párrafo tercero, con tres incisos, y un párrafo cuarto, para quedar como sigue:

Artículo 4o.-...

...

...

...

...

...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

...

...

...

El Estado —la Federación y las entidades federativas— garantizará la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, cuya entrega se hará en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente. Tienen prioridad las personas menores de dieciocho años de edad, en los términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...

...

...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos para la población. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 27.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XIX. ...

XX. ...

...

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras sembrando árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas, conforme a las disposiciones aplicables;
- b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
- c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

Además, se mantendrán precios de garantía para la compraventa de maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, debe armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente decreto.

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.



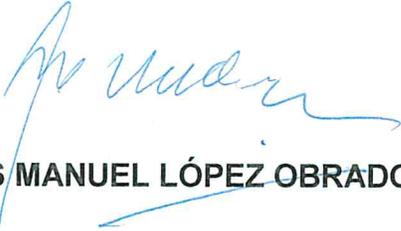
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadana Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



***MERG**

CAJ/2024-319/

Oficio No. 415/DGPYPB/2024/0288

Ciudad de México, a 02 de febrero del 2024.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Se hace referencia a los oficios 418/UJE/DGJE/CI/2024/116 y 418/UJE/DGJE/CI/2024/142, mediante los cuales se remiten los documentos 529-II-DGLCPAJ-116/24 y 529-II-DGLCPAJ-126/24 con los que la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF), envía copias simples del proyecto de "Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar", así como las evaluaciones de impacto presupuestario enviadas por la Secretaría de Bienestar (SEBIEN) y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Sobre el particular, de conformidad con las evaluaciones de impacto presupuestario elaboradas por la SEBIEN y la SADER; los artículos, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18 al 20 de su Reglamento, 24 apartados A fracción II y B fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dentro de las atribuciones de esta Dirección General, se emite el dictamen de impacto presupuestario con la finalidad de que esa área a su digno cargo se sirva a continuar con la gestión ante la PFF para la formalización del Anteproyecto antes referido, en consideración de que dichas dependencias manifiestan lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

El anteproyecto no genera un impacto presupuestario para la SEBIEN y la SADER, debido a que no implica la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEBIEN y la SADER señalan que la entrada en vigor de la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar", no genera un impacto presupuestario en los programas aprobados en el presupuesto de Egresos de la Federación, toda vez que, las erogaciones que se generen, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de la SEBIEN y la SADER.

**HACIENDA**
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
Unidad Jurídica de Egresos

02 FEB 2024

Constituyentes 1001, Edificio A Piso 3, Colonia Belén de las Flores,
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, C.P. 01110, Tel.: 55 3688 5276, www.gob.mx/ehcp

Dirección General Jurídica de Egresos





Oficio No. 415/DGPyPB/2024/0288

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

El anteproyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público, la SEBIEN y la SADER señalan que sus objetivos se cumplirán con base en el presupuesto que le ha sido aprobado.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

Las atribuciones y actividades que, en su caso deban realizar la SEBIEN y la SADER, por la entrada en vigor del proyecto, se cubrirán con cargo a su presupuesto que les ha sido autorizado, en el marco de los programas presupuestarios vigentes y con la estructura orgánica y personal con que actualmente cuentan, por lo que no se requerirán asignaciones presupuestarias adicionales para llevarlas a cabo.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEBIEN y la SADER señalan que en la Iniciativa con proyecto de Decreto que se evalúa, no se establecen disposiciones en materia presupuestaria, en tal sentido, no se requerirán recursos adicionales para la ejecución de las funciones contenidas en el proyecto, por lo tanto, no se incrementará el presupuesto aprobado a la SEBIEN y la SADER, ni se generará impacto presupuestario.

Los documentos citados, han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que este dictamen presupuestario no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

La presente autorización se emite considerando que la SEBIEN y la SADER, serán responsables de implementar las medidas necesarias, para apegarse a las políticas que en materia de austeridad sean emitidas por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

LESLIE LIZETTE GÓMEZ PÉREZ

c.c.p. Mtra. Dulce Susana Sebastián Rodríguez. - Coordinadora de Programación y Presupuesto "E". -Presente.

DSSR/MAYA/MGC

E-0640 E-0668

Constituyentes 1001, Edificio A Piso 3, Colonia Belén de las Flores,
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, C.P. 01110, Tel.: 55 3688 5274 www.gob.mx/shcp





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad republicana y remuneraciones de personas servidoras públicas**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos para hacer cumplir el límite constitucional de las remuneraciones de las personas servidoras públicas determinado desde 2009, así como establecer el principio de austeridad republicana en la Constitución como un valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales. Para ello, se propone reformar el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para clarificar su contenido, interpretación y aplicación, así como los artículos 94, 116 y 122, para suprimir la excepción que actualmente permite a personas titulares de diversos órganos jurisdiccionales a nivel federal y estatal no adecuar sus salarios al límite constitucional previsto en el artículo 127. Asimismo, se reforma el artículo 134 constitucional a efectos de reconocer la austeridad republicana como un principio rector del servicio público, así como para prohibir la contratación o adquisición de bienes o servicios innecesarios o superfluos, es decir, artículos de lujo, suntuosos o que no sean esenciales y, por ende, sean prescindibles.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I. Antecedentes

Desde los inicios del México independiente hay testimonio de la preocupación por regular los sueldos y remuneraciones en el servicio público. En el punto octavo de *Los Sentimientos de la Nación*, del 14 de septiembre de 1813, José María Morelos y Pavón propuso establecer su límite preciso para los representantes de las provincias, denominados vocales, señalando que debía ser suficiente y no superflua.¹

No obstante, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 45, sólo reguló la obligatoriedad del pago de indemnización a diputados y senadores.

Las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, publicadas el 30 de diciembre de 1836,² no establecieron tampoco una regulación límite de los salarios de las personas servidoras públicas. Lejos de ello, la Segunda Ley, de la Organización de un Supremo Poder Conservador, garantizó, en su artículo 10, para los miembros de ese "supremo poder" un sueldo anual de 6,000 pesos. En los demás casos, únicamente se menciona que su monto se establecería en la ley.

El Acta Constitutiva y de Reformas, promulgada el 21 de mayo de 1847, por su parte, no previó ninguna norma relacionada con las remuneraciones de las personas servidoras públicas.

Existen diversos antecedentes de medidas que los gobiernos mexicanos del siglo XIX implementaron para bajar o suspender sueldos con el objetivo de incrementar los recursos disponibles para los conflictos bélicos, tanto internos como externos. Por ejemplo, el 21 de diciembre de 1835, el Ministerio de Hacienda del gobierno centralista ordenó a los gobernadores suspender los gastos de sueldos, pensiones, préstamos y créditos, para destinar las rentas al pago de tropas.³

¹ Sentimientos de la Nación o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2009. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2893/11.pdf>

² Leyes Constitucionales de 1836, UNAM, México, 2017. <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2023/03/1836-Leyes-Constitucionales-de-la-Republica-Mexicana.pdf>

³ Guerrero Flores, David, y Ruiz Ham, Emma Paula, *El país en formación. Cronología (1821-1854)*, Instituto Nacional de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Igualmente, el 7 de mayo de 1846, para sufragar los gastos de la guerra con Estados Unidos de América, el gobierno central suspendió diversos pagos y redujo en tres cuartas partes los sueldos de empleadas y empleados públicos.⁴

Más allá de las necesidades prácticas de los gobiernos de la época, consta en el pensamiento de aquellos años la preocupación por los abusos que se observan en la autoasignación de altos salarios de personas servidoras públicas.

Alexis de Tocqueville observó la diferencia de los salarios públicos en Estados Unidos y en Francia en 1835, para destacar la brecha entre salarios de personas servidoras públicas con menor ingreso frente a los de mayor ingreso:

**Estados Unidos / Francia
Salarios, 1835 (francos)**

	Estados Unidos (Departamento del Tesoro)	Francia (Ministerio de Finanzas)
Conserje o mensajero	3,734	1,500
Empleado de más bajo sueldo	5,420	1,000 a 1,800
Empleado de más alto sueldo	8,672	3,200 a 3,600
Secretario general u Oficial Mayor	10,840	20,000
Ministro o Secretario de Estado	32,520	80,000
Jefe del Gobierno (Rey o Presidente)	135,000	12,000,000

Fuente: De Tocqueville, 1835.⁵

Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), Secretaría de Educación Pública, México, 2012. p. 132. https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/el_pais_en%20formacion.pdf

⁴ *Ibidem*, p. 216.

⁵ De Tocqueville, Alexis, La democracia en América, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2015, p. 690.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El autor aprovechó esa diferencia para caracterizar las formas de gobierno de la época, afirmando que la democracia se identificaba con salarios menos ostentosos que la aristocracia:

Es cierto que la democracia da apenas con qué vivir honradamente a quienes la gobiernan: pero gasta sumas enormes para socorrer las necesidades o facilitar los goces del pueblo (...).

En general, la democracia da poco a los gobernantes y mucho a los gobernados. Sucede lo contrario en las aristocracias, donde el dinero del Estado aprovecha sobre todo a la clase que conduce los negocios públicos.⁶

También en México se discutía al respecto. Mariano Otero, en su *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana* de 1842, se refería a quienes aprovechaban el gobierno para acumular fortunas:

...esa profesión vergonzosa y eminentemente antinacional, de aprovecharse de las rentas públicas, formó una clase atendida, solicitada y considerada; y corrompidos los altos funcionarios, se vieron esas fortunas escandalosas adquiridas por el delito y ostentadas por la impudencia, y (sustituidos los principios políticos o administrativos por el solo interés de hacer una fortuna rápida) se vio aparecer hombres para quienes cuánto hay de noble y santo no son más que palabra sin sentido, los cuales, de cualquier manera y bajo mil pretextos, no buscan más que oro y más oro.⁷

La Constitución Federal de 1857 determinó, en su artículo 120, que el Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de nombramiento popular “recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo”.

⁶ Ibidem, p. 228.

⁷ Otero, Mariano, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana de 1842*, Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, México, 2013, p. 89. http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/ensa_verd_cue_sp.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reformó la de 1857, publicada el 5 de febrero de 1917, retomó el contenido de su predecesora con pequeñas modificaciones en su artículo 127:

El Presidente de la República, los Individuos de la Suprema Corte de Justicia, los Diputados y Senadores, y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Como se observa, ni la Constitución de 1857 ni la de 1917 establecieron límites a los montos salariales de funcionarios y funcionarías públicas.

El 28 de diciembre de 1982, se publicó la primera reforma al artículo 127 vigente⁸ para incluir la obligación de determinar las remuneraciones de forma anual en los presupuestos de egresos correspondientes:

El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, presentada el 3 de diciembre de 1982 por el entonces titular del Ejecutivo Federal, Miguel de la Madrid Hurtado:⁹

...el Estado tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social, la corrupción. Ella afecta los derechos de otros, de la sociedad, y los intereses nacionales. Y en el México de nuestros días, nuestro pueblo exige con urgencia una renovación moral de

⁸ Decreto de Reformas y Adiciones al Título Cuarto que Comprende los Artículos del 108 al 114; así como los Artículos 22, 73 Fracción VI Base 4a., 74 Fracción V, 76 Fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de diciembre de 1982. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4787349&fecha=28/12/1982&cod_diario=206112

⁹ Presidencia de la República, Iniciativa de Reformas y Adiciones al Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que Comprende a los Artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114; así como a los Artículos 22, 73 fracción VI base 4ª, 74 fracción V, 76 fracción VII, 94, 97, 127 y 134, Archivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, México, 2 de diciembre de 1982. pp. 1, 3 y 4.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social.

(...)

Para prevenir y sancionar con efectividad la corrupción no bastan leyes idóneas. Además, son necesarios una voluntad política firme y una administración eficaz.

(...)

Las bases constitucionales vigentes son insuficientes para garantizar que los empleos, cargos o comisiones en el servicio público subordinen el interés particular a los intereses colectivos superiores de la sociedad. Si queremos esas garantías tenemos que renovar esas bases.

Hay que establecer las normas que obliguen con efectividad al servidor público con la sociedad; para que sus obligaciones no se disuelvan; y para que el comportamiento honrado prevalezca. Se necesitan bases nuevas por las que la sociedad recurra al Derecho y no se vea forzada a quebrantarlo para obtener del gobierno lo que en justicia le corresponde, para que los recursos económicos nacionales aumenten el bienestar del pueblo.

[Se pretende] establecer en la esencia de nuestro sistema jurídico las bases para que la arbitrariedad, incongruencia, confusión, inmunidad, inequidad e ineficacia no prevalezcan, no corrompan los valores superiores que debe tutelar el servicio público.

...se gobierna o se hacen negocios. Los empleos, cargos comisiones en el servicio público no deben ser botín de nadie, sino salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia con que hay que servir los intereses del pueblo.

Específicamente, la reforma al artículo 127 constitucional, de acuerdo con la iniciativa, buscaba

...sujetar la determinación de las remuneraciones del Presidente de la República, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los diputados y senadores al Congreso de la Unión al Presupuesto de Egresos de la Federación, sobre las mismas bases a que están sujetas las remuneraciones de cualquier servidor público. Esta reforma es consecuente con el nuevo principio constitucional de sujetar a los servidores públicos, independientemente de su jerarquía o rango a un régimen equitativo consecuente con sus



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

responsabilidades.¹⁰

Se pretendía también otorgar bases constitucionales a las remuneraciones de las personas servidoras públicas, pues “habían alcanzado niveles irrazonables”.¹¹ En consecuencia, se planteaba “que las remuneraciones a los servidores públicos se sujeten a la Ley, y que ellas sean transparentes para que el pueblo conozca lo que les paga por el desempeño de su empleo, cargo o comisión”.¹²

El 10 de agosto de 1987, se publicó una segunda reforma al artículo 127 constitucional¹³ para incluir a los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal entre las personas servidoras públicas con derecho a percibir una remuneración adecuada e irrenunciable, determinada en el presupuesto del Distrito Federal.

Hasta 2009, ya en pleno siglo XXI, se realizó una tercera reforma al artículo 127 constitucional para fijar el primer límite o tope a los salarios de las y los altos funcionarios públicos.

La reforma constitucional en materia de remuneraciones, publicada el 24 de agosto de ese año¹⁴, definió a la remuneración de las personas servidoras públicas como “toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra”; dispuso el principio de que ninguna persona servidora pública debe percibir una remuneración mayor que la del Presidente de la República; señaló que ninguna persona servidora pública podría recibir una remuneración superior a la de su superior jerárquico, con tres excepciones; prohibió la entrega de pensiones, entre otros ingresos, que no estuvieran determinados en ley; ordenó publicitar las remuneraciones y sus tabuladores especificando y

¹⁰ Ibidem, pp. 20-21.

¹¹ Ibidem, p. 21.

¹² Ibidem, p. 22.

¹³ Decreto por el que se Reforman los Artículos 73Fracción VI, 79 Fracción V, 89 Fracciones II y XVII, 110 Primer Párrafo, 111 Primer Párrafo y 127; y se Deroga la Fracción VI del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 10 de agosto de 1987. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4674298&fecha=10/08/1987&cod_diario=201419

¹⁴ Decreto por el que se Reforma y Adicionan los Artículos 75,11,115,116,122,123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 24 de agosto de 2009, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5106401&fecha=24/08/2009#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

diferenciando sus elementos fijos y variables, y mandato a los congresos federal y locales a emitir las leyes que sancionaran el incumplimiento o simulación de lo establecido en el artículo.

El 13 de marzo de 2007, el Senado de la República aprobó el dictamen de reforma correspondiente, que incluía modificaciones a los artículos 75,115,123 y 127 constitucionales.¹⁵

El 31 de marzo de 2009, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la minuta enviada por su colegisladora¹⁶, en el que consideró, además, catorce iniciativas provenientes de personas legisladoras del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional y del Partido del Trabajo, quienes coincidieron en la urgente necesidad de detener la autoasignación discrecional del erario para salarios excesivos de las personas servidoras públicas. Incluyó también modificaciones a los artículos 116 y 122 de la Constitución, y devolvió la minuta a la Cámara de Senadores.

El 28 de abril de 2009, el Senado de la República dictaminó la minuta correspondiente, en cuyo dictamen señaló que las y los senadores "coinciden con las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora por considerar que fortalecen" el dictamen original.¹⁷

Esta reforma y su régimen transitorio pretendían "fijar constitucionalmente un tope acerca del sueldo máximo anual, teniendo como referente la remuneración del titular

¹⁵ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, que Contiene Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta del Senado, Cámara de Senadores, México, 8 de marzo de 2007. https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/11629

¹⁶ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 75, 115, 116, 122,123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, núm. 2725-X, México, 26 de marzo de 2009. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2009/mar/20090326-X.html>

¹⁷ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda respecto la Minuta Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta del Senado, México, 28 de abril de 2009. https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/20301



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

del Poder Ejecutivo Federal”.¹⁸

Textualmente, la reforma del 24 de agosto de 2009 estableció:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del

¹⁸ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 75,115,116, 122,123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, *Op. Cit.* p.8.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.¹⁹

Los artículos segundo y tercero transitorios establecieron la obligación de ajustar o disminuir en ciertos plazos y condiciones las percepciones de todas las personas servidoras públicas del Estado mexicano a los límites establecidos en el contenido del artículo 127 de la Constitución, como se observa a continuación:

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente;

- a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.
- b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los

¹⁹ Decreto por el que se Reforma y Adicionan los Artículos 75,115,116, 122,123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

II. Los principios constitucionales de las remuneraciones de las personas servidoras públicas

Los argumentos que sustentaron la reforma constitucional de 2009, que llevó casi tres años en ser procesada, quedaron concentrados en el dictamen aprobado el 31 de marzo de ese año.²⁰ Básicamente, se adoptaron los principios de proporcionalidad, equidad, adecuación, irrenunciabilidad e irreductibilidad, al imponer límites a las remuneraciones de las personas servidoras públicas.

1. Proporcionalidad

En la reforma al artículo 127 de la Constitución del 24 de agosto de 2009 se introdujo el principio de proporcionalidad de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, vigente hasta la fecha:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo, o comisión, que deberá ser **proporcional** a sus responsabilidades.

Ni este texto, ni el dictamen de marzo de 2009 de la Cámara de Diputados, contienen un concepto claro del principio de proporcionalidad. Sin embargo, el dictamen no deja duda de su objeto y finalidad. En él, las y los legisladores consideraron “que uno de los asuntos que mayormente indigna a la población está asociado con los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que con

²⁰ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 75, 115, 116, 122, 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

frecuencia los servidores públicos se asignan”.²¹ Por ello, la

...proporcionalidad se hará no sólo respecto a las responsabilidades que se desarrollen en el cargo o empleo, sino también se pretende que la misma se haga en consonancia con los ingresos del erario a cuyo cargo corresponden, para que también se guarde proporcionalidad con los ingresos y capacidades de todos los órdenes de gobierno.²²

Cabe mencionar que, en el texto constitucional, la *proporcionalidad* se refiere a un atributo necesario para la determinación y aplicación de las penas, así como para la determinación y cobro de contribuciones, conforme a sus artículos 22 y 31, fracción IV, respectivamente.

En cuanto al principio de proporcionalidad tributaria que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución impone a todas las contribuciones, la SCJN ha señalado que consiste en la aportación que hacen las personas a los gastos públicos en función de su capacidad económica. Específicamente, indica que deben “aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos”, de acuerdo con su capacidad económica.²³

En este caso, la proporcionalidad se determina conforme a elementos comparables bajo parámetros que contienen un factor ético que permite calificar la contribución como justa y adecuada, dado que implica contribuciones diferenciales en función de los ingresos de la persona.

En palabras del dictamen legislativo citado:

Si bien es cierto, el servicio prestado en su encargo o en su función por los servidores públicos es un empleo que debe gozar de un ingreso digno que le permita desempeñar su trabajo con eficacia y profesionalismo, también lo es la urgencia de una regulación más eficiente, pues la arbitrariedad y el abuso son eventos que recurrentemente han privado en torno a la asignación de salarios. Por todos son conocidos los sueldos excesivos y las liquidaciones ominosas otorgadas a ciertos funcionarios públicos al término de sus encargos. De ahí que se pretenda

²¹ Ibidem, p. 11..

²² Ibidem.p. 19

²³ Tesis: Ia. IX/2023, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 24, t. II, Abril de 2023, p. 1552. <https://scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026336>.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

con esta reforma fijar un tope máximo a los salarios de todos los servidores públicos y que ninguno de ellos pueda asignarse un salario como producto de su apreciación personal, lo cual redundará en una mejora sustancial de la percepción que la ciudadanía tiene de su desempeño, sus decisiones y la justa proporcionalidad de su salario respecto a su función, su jerarquía y su responsabilidad.²⁴

2. Equidad

El principio de equidad en las remuneraciones de las personas servidoras públicas se introdujo al artículo 127 de la Constitución en la reforma publicada el 28 de diciembre de 1982,²⁵ en los siguientes términos:

Artículo 127.- El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y *equitativamente* en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

El dictamen de la Cámara de Diputados del 26 de marzo de 2009, relacionado con esa reforma, justifica recurrentemente la necesidad de incorporar dicho concepto en el contexto social y económico de la población, dados los abusos de las remuneraciones de las personas servidoras públicas. Al respecto, afirma:

Adicionalmente tal como lo indica el dictamen, se pretende conformar un justo equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.²⁶

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos también se ha dispuesto el principio de equidad como derecho a una remuneración equitativa, en términos de

²⁴ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 75,115,116,122,123,127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, *Op. Cit.* p. 16.

²⁵ Decreto de Reformas y Adiciones al Título Cuarto que Comprende los Artículos del 108 al 114; así como los Artículos 22, 73 Fracción VI Base 4a., 74 Fracción V, 76 Fracción VII, 94,97,127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*

²⁶ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 75,115,116,122,123,127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, *Op. Cit.* p. 8.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 23.²⁷

3. Adecuación

En la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar a la reforma al artículo 127 de la Constitución, publicada el 28 de diciembre de 1982,²⁸ el titular del Poder Ejecutivo Federal argumentó que se pretendía corregir, como antes se citó, la ausencia de bases constitucionales para la “adecuada remuneración del servicio público”. El texto original del artículo 127 constitucional, publicado el 5 de febrero de 1917, de acuerdo con la iniciativa, había llegado a “niveles irrazonables”,²⁹ por lo que era necesario sujetar a la ley las remuneraciones de las personas servidoras públicas.

En ese sentido, la reforma tenía como objetivo, por un lado, regular los excesos de dichas personas, subordinando el interés particular a los intereses colectivos y dar el “primer paso para que la renovación moral se haga gobierno y la sociedad pueda apoyarse en él [servidor público] a fin de que la corrupción no derrote sus derechos”.³⁰

Para ello, la iniciativa propuso establecer el principio de adecuación de las remuneraciones por el desempeño de un cargo público. Dicho principio implica que:

La seguridad en el empleo de los trabajadores al servicio del Estado, su remuneración digna y **adecuada**, la aptitud para el puesto y la diligencia, responsabilidad y productividad en el desempeño de sus funciones, así como en las condiciones de admisión, promoción y remoción del servicio público, constituyen el cimiento para que el patrimonio del pueblo se maneje como es debido. (...) El servidor público debe ser ejemplo de moralidad social, pero debemos ofrecerle condiciones de trabajo dignas y responsables. El pueblo tiene el derecho a que su patrimonio sea manejado por el mejor personal disponible y éste, a su vez, tiene

²⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, Francia, 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

²⁸ Decreto de Reformas y Adiciones al Título Cuarto que comprende los Artículos del 108 al 114; así como los Artículos 22, 73 Fracción VI Base 4a., 74 Fracción V, 76. Fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*

²⁹ Presidencia de la República, *Op. Cit.* p. 21.

³⁰ *ibidem*, p. 2.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

derecho a una remuneración *adecuada* a su responsabilidad y a su capacidad.

Se puede afirmar que, con esta reforma constitucional, el principio de adecuación de las remuneraciones de las personas servidoras públicas suponía que, mientras se lograba que los recursos del erario fueran destinados al bienestar del pueblo, como pretendía la reforma en su conjunto, su regulación estuviera exenta de “arbitrariedad, incongruencia, confusión, inmunidad, inequidad e ineficacia”³¹ y corrupción, con la finalidad de tutelar un servicio público honrado.

4. Irrenunciabilidad

Como se indicó anteriormente, la Constitución de 1857 incorporó, en su artículo 120:

El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los Diputados, y demás funcionarios públicos de la federación de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

En ese sentido, la Constitución dispone, en su artículo 5o., párrafo primero, que “Nadie puede ser privado del producto de su trabajo”.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 99, determina que el derecho a percibir salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir salarios devengados. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, dispone, en su artículo 10, que son “irrenunciables los derechos que la presente ley otorga”.

En consecuencia, toda persona que realiza un trabajo debe recibir una remuneración. En este sentido, en “materia penal, se han fijado prohibiciones a los servidores públicos respecto de obtener de sus subalternos una parte de sus ingresos (artículo 215, IX Código Penal Federal)” y en materia laboral, se establece que los descuentos no pueden exceder el 30 por ciento de los ingresos del

³¹ *Ibidem*, p. 3.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

trabajador.³²

Por lo tanto, al establecerse el principio de irrenunciabilidad desde la Constitución de 1857, se enfatizó un principio cuya vigencia no ha sido puesta en duda.

5. Irreductibilidad

La Constitución ha reconocido que no se pueden disminuir las remuneraciones de ninguna persona trabajadora. Representa un principio de derecho laboral equivalente al de irrenunciabilidad.

La Constitución considera este principio en sus artículos 94, 116, 122 y 123. El artículo 94, párrafo decimotercero, señala:

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo sexto, indica:

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

El artículo 122, apartado A, fracción IV, párrafo tercero, dispone:

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Finalmente, el artículo 123, apartado B, fracción IV, párrafo primero, establece:

³² Nieto Castillo, Santiago y Daniela Arellano Perdomo, "Artículo 127", *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, vol. XI, Sección tercera, UNAM-IIJ, Cámara de Diputados, SCJN, entre otros, México, 2016, p. 487. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/41827>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los salarios de las personas servidoras públicas serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 51, fracción IV, establece que son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, “reducir el patrón el salario del trabajador”.

Sin embargo, hay excepciones a este principio. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 919, establece que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, “a fin de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre los trabajadores y patrones, en su resolución podrá aumentar o disminuir (...) los salarios y, en general, modificar las condiciones de trabajo de la empresa o establecimiento, sin que en ningún caso pueda reducir los derechos mínimos consignados en las leyes”.

III. Abusos en las remuneraciones de personas servidoras públicas

En la memoria mexicana abundan los agravios de personas que ocuparon los más altos cargos públicos y, aprovechando la falta de transparencia e inexistencia de controles que hicieran efectivo el sistema de pesos y contrapesos, acumularon grandes fortunas a costa del erario.

De acuerdo con un estudio denominado *Los salarios de los altos funcionarios en México desde una perspectiva comparada*, publicado en 2003, el entonces titular del Ejecutivo Federal, Vicente Fox Quesada, tenía un ingreso superior al de varios jefes de Estado del mundo: recibía “del erario público más del doble que el presidente de Brasil y casi seis veces más que sus contrapartes argentina o chilena”.³³

Personas servidoras públicas en el mundo Remuneraciones anuales netas, 2002 (dólares)

³³ Carrillo, Laura, y Guerrero, Juan Pablo, "Los salarios de los altos funcionarios en México desde una perspectiva comparada", Documentas de trebeja, núm. 124, CIDE. México. 2003, p. 5. <http://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/5250>.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

País	Presidente	Secretario	Subsecretario	Director General
Alemania	N.D.	144,500	81,700	64,800
Argentina	36,000	N.D.	N.D.	N.D.
Brasil	41,000	38,700	29,600	25,900
Chile	29,400	28,900	28,400	26,800
España	77,000	67,900	61,800	54,100
Estados Unidos	243,600	107,500	96,700	89,100
Filipinas	98,600	12,800	9,500	5,400
Francia	N.D.	74,700	74,700	74,700
Italia	N.D.	84,500	79,000	N.D.
México	186,100	179,200	171,800	123,100
Perú	100,800	75,600	N.D.	42,400
Reino Unido	167,300	124,900	94,400	86,400

Fuente: Laura Carrillo y Juan Pablo Guerrero.³⁴

N.D.: No disponible.

El mismo estudio arrojó que, para 2003, las personas titulares de Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Generales en México también percibían altos salarios respecto de sus contrapartes en el mundo:

...en los sueldos de secretario de estado, México queda en primer lugar de los doce países considerados (Alemania, Argentina, Brasil, Chile, España, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Italia, Perú y Reino Unido). Un secretario brasileño gana la tercera parte que un mexicano; su homólogo chileno gana casi seis veces menos. Un subsecretario mexicano gana 45 por ciento más que un estadounidense, más del doble que un alemán, inglés o francés, más del triple que un español. Vale recordar que esos cinco países desarrollados tienen un ingreso per cápita por lo menos tres veces superior al de México.³⁵

En el debate de la reforma constitucional de 2009 sobre las remuneraciones de personas servidoras públicas, se documentaron múltiples excesos en sus salarios, que hicieron evidente la necesidad de la reforma. Por ejemplo, se denunció que el

³⁴ Ibidem p.6.

³⁵ Ibidem.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

governador panista de Aguascalientes tenía un sueldo mensual de 242,000 pesos, que el gobernador priista del Estado de México ganaba 203,000 pesos mensuales y que el de Tamaulipas recibía 178,000 pesos al mes.³⁶

De igual forma, se mencionó que, en 2001, en el municipio de Ecatepec, el ayuntamiento de extracción panista asignó a sus regidores salarios de más de 300,000 pesos.³⁷ En la prensa de ese año, había destacado también el salario del gobernador del estado de Querétaro, Ignacio Loyola Vera, de más de 360,000 pesos al mes.³⁸

Este tipo de casos, abundantes en la historia reciente de nuestro país, explican por qué se han tenido que realizar diversas reformas al artículo 127 constitucional, entre las que destacan las publicadas el 28 de diciembre de 1982 y el 24 de agosto de 2009. Esta última reforma buscaba expresamente limitar los salarios de las y los altos funcionarios públicos mexicanos; fue aprobada de forma unánime por todos los partidos representados en el Congreso de la Unión.

El mismo año de la aprobación de la reforma, en 2009, el entonces Presidente de la República, autor de dos de las iniciativas -una como Presidente y otra como legislador-, incorporó en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación un incremento de 61.2% a su salario a partir del 1° de enero de 2010, fecha en que entraba en vigor el límite constitucional. El aumento fue aprobado por la Cámara de Diputados, junto con similares incrementos para los salarios de funcionarias y funcionarios de todos los entes públicos. Es decir, quienes debían garantizar el cumplimiento de la norma constitucional iniciaron su vigencia simulando su aplicación.

A la fecha, a casi quince años de la aprobación del límite de remuneraciones de las personas servidoras públicas, continúa el incumplimiento al mandato constitucional.

³⁶ Diario de los Debates, LX Legislatura, Poder Legislativo Federal, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio, México, 31 de marzo de 2009. <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/60/3er/2P/Ord/mar/20090331.html>.

³⁷ Idem.

³⁸ Arreola, Juan José, "El gobernador de Querétaro pretende percibir unos 360 mil pesos al mes", El Universal, México, 25 de septiembre de 2001. <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/66732.html>.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A nivel federal, actualmente, personas servidoras públicas del Poder Judicial y de organismos constitucionales autónomos (OCA) perciben salarios por encima del límite constitucional.

a) Remuneraciones en el Poder Judicial de la Federación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha caracterizado por ser una institución altamente onerosa. En 2010, su costo representaba casi tres veces el de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, cerca de siete veces el de la Corte Suprema de Canadá y más de 34 veces el del Tribunal Constitucional de Perú. Su elevado costo se explicaba, entre otras razones, por el personal que la integraba: tenía entonces 3,116 personas servidoras públicas, frente a 483 de la Corte Suprema de los Estados Unidos, 209 de la de Canadá y 175 de la de Perú.³⁹ En 2023, la SCJN cuenta con una nómina de 3,772 personas servidoras públicas.⁴⁰

Además de su cuantioso personal, cabe destacar que los salarios de quienes encabezan a la SCJN han sido significativamente mayores a los de sus homólogos en el mundo. Actualmente, un ministro o ministra de los más altos tribunales de España, Perú, Chile, Colombia, Brasil y Argentina ganan entre 70% y 126% menos que una o un ministro en nuestro país, como se muestra en la siguiente gráfica:

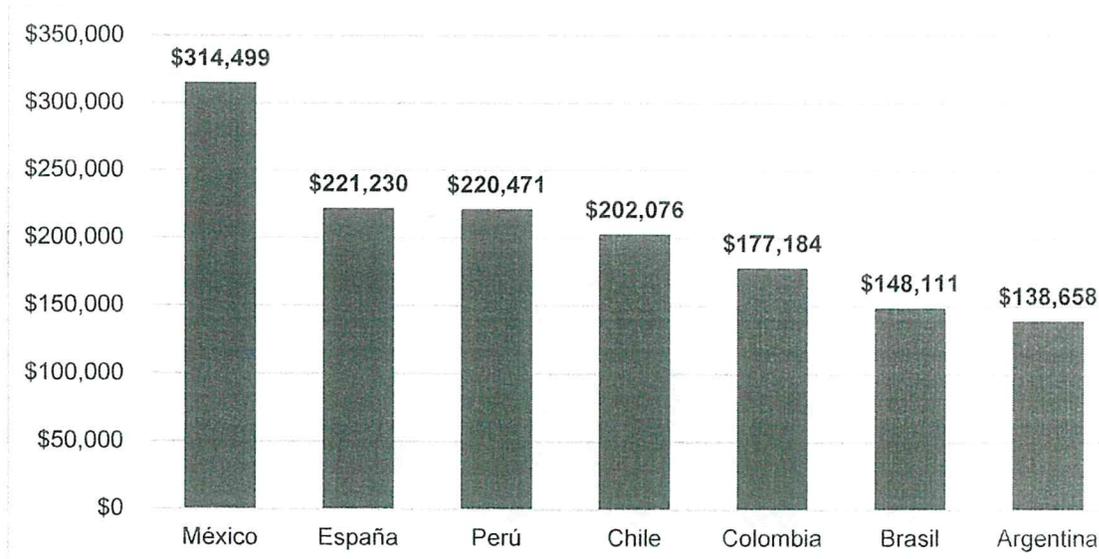
Jueces y juezas de altos tribunales en el mundo Remuneración mensual, 2023 (pesos mexicanos)

³⁹ Magaloni Kerpel, Ana Laura, y Elizondo Mayer-Serra, Carlos, "¿Por qué nos cuesta tanto dinero la Suprema Corte?", *Cuaderno de debate* No. 6, Serie El Uso y Abuso de los Recursos Públicos, CIDE, México, 2010. p. 2. http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/140/SCJN_AMAGALONI_CEMS.pdf?sequence=7.

⁴⁰ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, t. IX, Ramo 03, Poder Judicial, Analítico de Plazas y Remuneraciones, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 2022. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/atbnZdy0/PEF2023/ktp8ldcM/docs/03/r03_appcd.pdf.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de cada gobierno.⁴¹

De la desigualdad en la asignación de remuneraciones de ministras y ministros, resulta ilustrativa la comparación con el nivel de ingreso de las personas en México. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer bimestre de 2023, que contabiliza 56,059,543 personas ocupadas en algún empleo formal en nuestro país, de las cuales 37.6% recibe hasta 6,223 pesos mensuales; 35.3% recibe hasta 12,447 pesos mensuales; 8.7%, hasta 18,670 pesos mensuales; 3.6%, hasta 31,116 pesos mensuales; 1.2% recibe más de cinco salarios mínimos; 5% no recibe

⁴¹ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de noviembre de 2022. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672637&fecha=28/11/2022. Retribuciones Anuales de los Altos Cargos del Tribunal Constitucional, 2023, Tribunal Constitucional de España, España. <https://www.tribunalconstitucional.es/es/transparencia/informacioneconomica/RetribucionesIndemnizaciones/Paginas/default.aspx>.

Remuneraciones Mensualizadas 2023, Tribunal Constitucional. Personal y Remuneraciones, Tribunal Constitucional Chile, Chile. <https://www2.tribunalconstitucional.cl/ley-de-transparencia/personal-y-remuneraciones/>.

Estructura Remuneratoria (Ministros e Servidores), 2023, Supremo Tribunal Federal, Brasil. <https://egesp-portal.stf.jus.br/transparencia/estrutremumembroseservidores>.

Escala Salarial, 2023, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Argentina. <https://www.csjn.gov.ar/transparencia/personal-judicial/escala-salarial>.

Portal de Transparencia Tribunal Constitucional (TC), Perú. <https://gobiernoabierto.sedetc.gob.pe/Resoluciones/RSG-024-2023-SG-TC%20-%20PAP%202023%20Nuevo.pdf>.

Escala Salarial, 2023, Corte Constitucional, República de Colombia, Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=211010>.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ingreso formal, y 12.6% no especificó su ingreso.

En 2023, las 21,094,196 personas que ganan un salario mínimo (6,223 pesos al mes) obtienen un ingreso 50 veces menor que la remuneración neta de 11 ministras y ministros de la SCJN (314,500 pesos al mes); 19,767,783 personas que ganan hasta dos salarios mínimos perciben un ingreso 25 veces menor que 11 ministras y ministros de la SCJN.

Como se puede observar, la disparidad en las remuneraciones de las ministras y ministros respecto de las personas trabajadoras del resto del país acentúa la desigualdad social.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023 asignó a los 11 ministros y ministras de la SCJN una remuneración neta de 314,499 pesos al mes, mientras que el Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024 prevé una remuneración neta de 316,137 pesos mensuales; es decir, 102% por encima de la del Presidente de la República.

Desde la entrada en vigor de la reforma, en 2010, hasta 2019, cuando se registra la única disminución que ha tenido el salario presidencial, la remuneración de ministros y ministras no había tenido prácticamente ninguna reducción (con excepción de una pequeña disminución de 2011 a 2012). Sin embargo, a partir de 2010, se divide el salario nominal de ministras y ministros entre quienes ingresaron antes de la reforma —que mantienen un salario superior al del Presidente de la República— y quienes ingresaron después de la reforma —cuya remuneración se supondría por debajo de la del titular del Poder Ejecutivo Federal—.

En 2019, disminuye el salario del Presidente, pero el de ministros y ministras no se modifica, por lo que se incrementa la diferencia del monto (para alcanzar su máximo histórico) que superaba el límite constitucional. Sin embargo, para 2020, se elimina la diferencia nominal (salarios de ministros y ministras que tuvieron el cargo antes o después de la entrada en vigor de la reforma) para unificaren un solo monto sus remuneraciones, de igual forma, muy por encima del titular del Ejecutivo Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

No obstante las diferencias establecidas entre salarios de ministras y ministros que ocuparon sus cargos antes o después de la reforma constitucional de 2009, en los analíticos del propio Presupuesto, se reportó en cero el número de ministras o ministros que cobrarían el monto menor, por lo que se asume que, de 2010 a 2023, la totalidad de ministros y ministras han percibido salarios por encima de la remuneración del Presidente de la República.

Además de su alto salario y cuantioso personal, cabe destacar que no sólo ministros y ministras exceden la norma constitucional en materia de remuneraciones. Con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, del total de 3,772 personas servidoras públicas adscritas a la SCJN, 241 perciben un salario superior al de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.⁴²

Igualmente, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, reporta que en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 1,558 personas servidoras públicas, 189 perciben salarios superiores al del Presidente de la República.⁴³

De la estructura restante del Poder Judicial de la Federación,⁴⁴ que incluye al Consejo de la Judicatura Federal, tribunales colegiados y juzgados de distrito, de un total de 48,407 personas servidoras públicas, 1,947 reciben salarios por encima del límite constitucional, de acuerdo con el PEF y su Analítico de Plazas y Remuneraciones⁴⁵.

En conclusión, de 53,737 personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial de la Federación, 2,377, equivalentes al 4.4%, perciben salarios superiores al del

⁴² Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto de Egresos de la Federación, t. IX. Analítico de Plazas y Remuneraciones. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación, 2023. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/atbnZdy0/PEF2023/ktp8ldcM/docs/03/r03_appcd.pdf

⁴³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto de Egresos de la Federación, t. IX. Analítico de Plazas y Remuneraciones. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Poder Judicial de la Federación, 2023. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/atbnZdy0/PEF2023/ktp8ldcM/docs/03/r03_appcd.pdf

⁴⁴ Acuerdo por el que se Autoriza la Publicación del Manual que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de febrero de 2023. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5680871&fecha=27/02/2023#gsc.tab=0

⁴⁵ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. Analítico de Plazas y Remuneraciones. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación, SHCP, México, 2023. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/atbnZdy0/PEF2023/ktp8ldcM/docs/03/r03_appcd.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Presidente de la República —es decir, salarios presumiblemente inconstitucionales, al menos en parte— que en su conjunto suman un excedente de 2 mil 167 millones 352 mil 603 pesos.

Incluso, se puede presumir que el monto de los salarios que excede el límite constitucional no suma el total de los privilegios que gozan ilegal e ilegítimamente ministros y ministras de la SCJN.

De acuerdo con datos difundidos por el Senado de la República en mayo de 2023, ministros y ministras cuentan con privilegios excepcionales en el servicio público, que en 2022 representaron 73,723'020,424 pesos:

1. Sueldos muy superiores al del Presidente de la República, de \$297,403.77 mensuales.
2. Aguinaldos exagerados de \$586,092.53, que representan 40 días de sueldo.
3. Primas vacacionales de \$95,474.68, que representan 10 días de sueldo.
4. Un fondo para comer en restaurantes de lujo por \$723,690.24 anuales.
5. Comedor especial en la SCJN con carta de alimentos y bebidas alcohólicas.
6. Presupuesto de \$5'540,930 mensuales para contratar personal.
7. Dos autos blindados tipo Suburban, con valor de \$6'000,000, se renuevan cada dos años.
8. Pago por riesgo de más de \$640,372 al año.
9. Apoyos para gasolina por \$22,000 mensuales.
10. Apoyos ilimitados para el pago de peajes en autopista.
11. Algunos ministros cuentan con escoltas del Servicio de Protección Federal (SSPC).
12. Seguros para autos y casa habitación.
13. Atención especial para reservaciones en restaurantes, licencias, visas y otros trámites.
14. Atención personalizada en el aeropuerto, para no hacer filas ni ser revisados.
15. Viáticos para vuelos, hospedaje y comidas en viajes oficiales y pasaportes diplomáticos.
16. Salones especiales en el aeropuerto para ofrecerles comidas y bebidas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

exclusivas.

17. Dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno.
18. Tres equipos de cómputo e impresión.
19. Seis teléfonos celulares de gama alta, con plan ilimitado de datos con renovación anual.
20. Tres iPads con servicio de internet ilimitado.
21. Papelería personalizada.
22. Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN.
23. Apoyo de soporte técnico por parte del personal de la SCJN.
24. Pueden instalar video vigilancia en sus casas, con cargo al erario público.
25. Seguro de gastos médicos para ministras, ministros y su familia nuclear por \$30'000,000.
26. Disponen de \$188,099 al año para compra de medicamentos.
27. Atención especial de personal de la SCJN y aseguradoras en trámites de seguros.
28. Seguro de vida institucional por \$12'000,000
29. Pago por defunción de \$1'189,615
30. Ayuda para gastos funerales de \$30,000
31. Apoyos económicos para lentes por \$3,100 para ministros, cónyuge e hijos.
32. Cuando se retiran, reciben una pensión vitalicia con casi la totalidad de su sueldo.
33. Al retirarse, también tienen derecho a un haber de retiro.
34. En la jubilación se les permite quedarse con los vehículos que tuvieron asignados.
35. La SCJN les paga a dos "personas de apoyo" para estar a su servicio en la jubilación.
36. Seguro de separación individualizado de casi \$20'000,000 al final de 15 años de servicio.
37. Acceso a un área de atención especial para ministros jubilados.
38. Un estímulo por antigüedad de \$1,000 anuales.
39. El Poder Judicial suma en 14 fideicomisos recursos por \$20,149'765,377, principalmente, para mantener estas prestaciones de por vida.
40. Lo anterior dio como resultado un presupuesto de \$73,723'020,424 para el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

año 2022.⁴⁶

b) Remuneraciones en los Organismos Constitucionales Autónomos

La Constitución reconoce ocho organismos constitucionales autónomos (OCA's): el Instituto Nacional Electoral (INE), la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), el Banco de México (Banxico), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Fiscalía General de la República (FGR).

De los anteriores organismos, únicamente el Inegi y el Inai han cumplido íntegramente el límite constitucional de remuneraciones. La CNDH, en el ejercicio fiscal de 2019 excedió el salario del Presidente, en 35.2%, pero de 2020 a 2023 ha respetado el límite salarial.

Si se considera solo a las personas que presiden o dirigen a estos organismos, se puede observar que, en 2023, de los ocho organismos constitucionales autónomos más el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuatro infringen el límite constitucional de remuneraciones: el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral hasta el 3 de abril del 2023⁴⁷ superó en 39% el salario asignado al titular del Ejecutivo Federal; la comisionada presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica lo supera en 19.7%; la gobernadora del Banco de México, en 37.5%, y el comisionado presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en 25.8%.

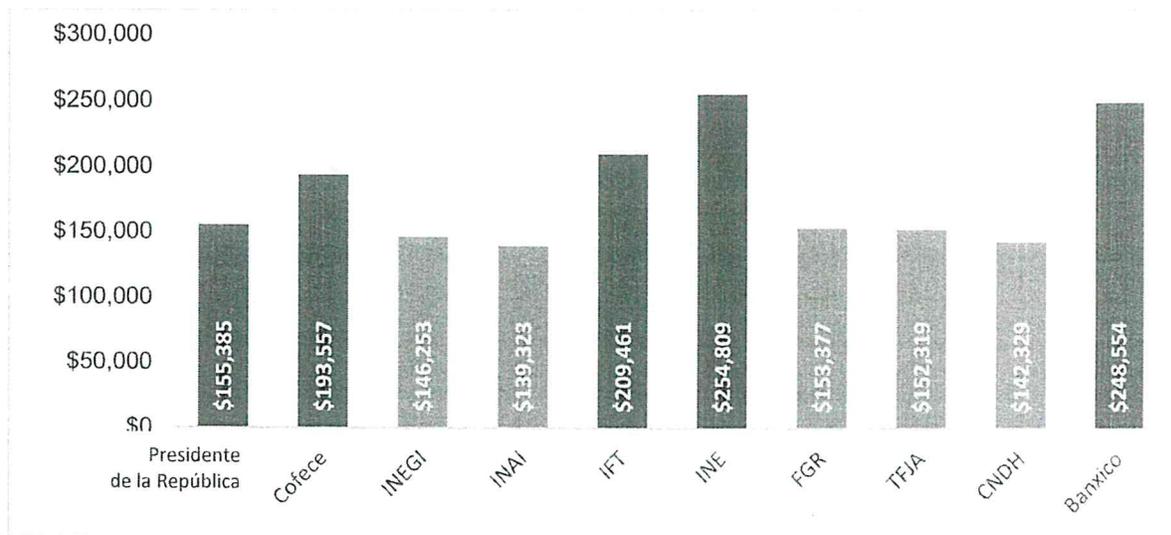
⁴⁶ Monreal, Ricardo, "La sucesión en el Poder Judicial: vislumbres de una nueva pugna", documento dado a conocer en conferencia de prensa celebrada en el Senado de la República, México, 10 de mayo de 2023. pp. 2-3. <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/5/11/estos-son-los-40-privilegios-de-las-los-ministros-segun-la-4t-761893.html>

⁴⁷ Vallejo, Guadalupe, "La presidenta del INE se baja el sueldo; recibirá 59,558 pesos mensuales menos", *Expansión*, México, 3 de mayo de 2023. <https://politica.expansion.mx/elecciones/2023/05/03/la-presidenta-del-ine-se-baja-el-sueldo-recibira-59-558-pesos-mensuales-menos#:~:text=elecciones-.La%20presidenta%20del%20INE%20se%20baja%20el%20sueldo%3B%20recibir%C3%A1%2059%2C558,presidente%20Andr%C3%A9s%20Manuel%20L%C3%B3pez%20Obrador>.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Organismos Constitucionales Autónomos y Tribunal Federal de Justicia
Administrativa
Titulares / Presidente de la República
Remuneraciones mensuales netas (pesos), 2007-2023**



Fuente: Elaboración propia con datos de los Presupuestos de Egresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales de 2007 a 2023 y su Analítico de Plazas y Remuneraciones del Ejercicio Fiscal 2019 (IFT, INE, FGR, TFJA y CNDH).⁴⁸

⁴⁸ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, t. IX. Analítico de Plazas y Remuneraciones, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 2019. <https://www.pef.hacienda.gob.mx/cs/PEF2019/tomoIX>.
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, *Op. Cit.*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En los cuatro organismos constitucionalmente autónomos, cuyas personas que los presiden o dirigen, en 2023, rebasan el salario del Presidente de la República, hay otras personas funcionarias de su estructura que también superan el límite salarial constitucional.

En suma, hasta 2023, a nivel federal, 2,559 personas servidoras públicas perciben salarios cuyo monto excede el del Presidente de la República: 2,377 del Poder Judicial de la Federación y 182 de cuatro organismos constitucionales autónomos (24 de la Comisión Federal de Competencia Económica, 25 del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 128 del Instituto Nacional Electoral y cinco de Banco de México).

Tan solo en 2023, el excedente respecto del monto del salario del titular del Ejecutivo Federal suma 2,264 millones 470,727 pesos: 2,167 millones 352,603 pesos provienen de integrantes del Poder Judicial de la Federación, y 97 millones 118,124 pesos, de los organismos constitucionales autónomos.

IV. Aplicación del artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional de 2009

La única excepción expresa al límite salarial para las personas servidoras públicas es el mencionado en el artículo tercero transitorio, inciso a), del decreto de reforma de 2009 que indica que, a partir del ejercicio fiscal 2010, las "retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II, del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo". Específicamente, se refiere a quienes tenían, en el momento en que entró en vigor la reforma, los cargos de:

- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Magistrados de Circuito
- Jueces de Distrito



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Consejeros de la Judicatura Federal
- Integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral
- Magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales

Al respecto, cabe señalar que, de los once ministros y ministras que actualmente integran la SCJN, diez se designaron después de la entrada en vigor de la reforma, por lo que sólo al restante le sería aplicable actualmente la excepción del límite salarial constitucional previsto en el artículo tercero transitorio del decreto de reforma de 2009:

**Suprema Corte de Justicia de la Nación
Ministras y ministros
Inicio y término del cargo**

Nombre	Inicio	Término
Designación anterior a la entrada en vigor del límite salarial		
Luis María Aguilar Morales	1-Dic-2009	1-Dic-2024
Designación posterior a la entrada en vigor del límite salarial		
Jorge Mario Pardo Rebolledo	10-Feb-2011	10-Feb-2026
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	1- Dic-2012	1-Dic-2027
Alberto Pérez Dayán	1-Dic-2012	1- Dic-2027
Javier Laynez Potisek	10- Dic-2015	10- Dic-2030
Norma Lucía Piña Hernández	10- Dic-2015	10-Dic-2030
Juan Luis González Alcántara Carrancá	20- Dic-2018	20-Dic-2033
Yasmín Esquivel Mossa	12-Mar-2019	12-Mar-2034
Ana Margarita Ríos Farjat	5-Dic-2019	5-Dic-2034
Loretta Ortiz Ahlf	12-Dic-2021	12-Dic-2036
Lenia Batres Guadarrama	14-Dic-2023	14-Dic-2038

Al cierre de 2023, de los cerca de 1,700 jueces o juezas de distrito y magistrados o magistradas de circuito, únicamente 456 personas juezas de distrito y magistradas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de circuito fueron nombradas antes de 2010, por lo que el resto reciben remuneraciones inconstitucionales.

En cuanto a las cinco magistradas y magistrados de la Sala Superior del TEPJF en funciones, la totalidad ingresó en forma posterior a la entrada en vigor de la reforma, por lo que no les es aplicable la excepción al límite salarial constitucional.

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Magistradas y magistrados
Inicio y término del cargo**

Nombre	Inicio	Término
Felipe Fuentes Barrera	4-Nov-2016	31-Oct-2024
Reyes Rodríguez Mondragón	4-Nov-2016	31-Oct-2024
Felipe de la Mata Pizaña	4-Nov-2016	31-Oct -2025
Janine M. Otálora Malassis	4-Nov-2016	31-Oct-2025
Mónica Aralí Soto Fregoso	4-Nov-2016	31- Oct-2025

Además de la Sala Superior, el TEPJF se integra con cinco Salas Regionales, cada una de las cuales está compuesta por tres magistrados cuyo cargo ejercen por un periodo de nueve años. De allí que estos 15 magistrados y magistradas se encuentran en funciones también en forma posterior a la entrada en vigor de la reforma constitucional sobre el límite a las remuneraciones.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura Federal se integra actualmente por seis consejeras y consejeros, de los cuales la totalidad ingresó después de la entrada en vigor de la reforma de 2009. Es decir, tampoco les es aplicable la excepción para el cumplimiento del límite salarial constitucional.

**Consejo de la Judicatura Federal
Consejeras y consejeros
Inicio y término del cargo**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Nombre	Inicio	Término
Alejandro González Bernabé	24-Feb-2019	23-Feb-2024
Eva Verónica de Gyvés Zárate	20- Nov-2019	19- Nov-2024
Sergio Molina Martínez	1- Dic-2019	30-Nov-2024
Bernardo Bátiz Vázquez	4- Dic-2019	3- Dic-2024
Lilia Mónica López Benítez	20-Jun-2022	19-Jun-2027
Celia Maya García	19-Sep-2023	18-Sep-2028
Norma Piña Hernández (P)	2-Ene-2023	31-Dic-2026

Igualmente, los consejeros y consejeras del INE iniciaron sus cargos en forma posterior a la entrada en vigor de la reforma al artículo 127 constitucional, por lo que tampoco les es aplicable la excepción al cumplimiento del máximo salarial.

**Instituto Nacional Electoral
Consejeras y consejeros electorales
Inicio y término del cargo**

Nombre	Inicio	Término
Dania Paola Ravel Cuevas	5-Abr-2017	4-Abr-2026
Jaime Rivera Velázquez	5-Abr-2017	4-Abr-2026
Beatriz Claudia Zavala Pérez	5-Abr-2017	4-Abr-2026
Norma Irene de la Cruz Magaña	27-Jul-2020	26-Jul-2029
Uuc-kib Espadas Ancona	27-Jul-2020	26-Jul-2029
Martín Faz Mora	27-Jul-2020	26-Jul-2029
Carla Astrid Humphrey Jordán	27-Jul-2020	26-Jul-2029
Guadalupe Taddei Zavala	31-Mar-2023	30-Mar-2032
Arturo Castillo Loza	4-Abr-2023	3-Abr-2032
Rita Bell López Vences	4-Abr-2023	3-Abr-2032
Jorge Montaña Ventura	4-Abr-2023	3-Abr-2032

Por su parte, a magistrados y magistradas de Circuito y jueces y juezas de Distrito de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, les es aplicable la normativa



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

local que puede disponer salarios distintos, conforme al presupuesto de la entidad en cada ejercicio fiscal, y señalar una duración diferente en el cargo en cada caso, conforme al artículo 116 constitucional, fracción III. De cualquier forma, están sujetos al límite constitucional del artículo 127 y su excepción, que permite que quienes ocuparon el cargo antes del 1 de enero de 2010 reciban el salario nominal superior al del Presidente de la República que tenían asignado antes de la entrada en vigor de la reforma.

V. Aplicación de la reforma en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas en las entidades federativas

Además de los Poderes de la Unión y los organismos constitucionales autónomos, también las 32 entidades federativas se encuentran obligadas por el artículo 127 de la Constitución a cumplir el límite de remuneraciones de las personas servidoras públicas. En 2023, 26 entidades federativas han adecuado sus constituciones al límite de remuneraciones, cinco más lo incorporaron en normativa secundaria y una (Coahuila) no ha legislado al respecto.

El artículo 116 de la Constitución, párrafo segundo, fracción II, párrafo cuarto, señala: *"Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución"*.

No obstante, las entidades federativas publican tabuladores y analíticos de plazas que no especifican ni diferencian la totalidad de los elementos fijos de las remuneraciones: no indican si son brutas o netas; no desglosan su monto total; remiten a fórmulas de cálculo, en vez de señalar montos específicos; no señalan qué conceptos contienen; enuncian un monto y posteriormente otro; muestran una cantidad de un concepto y luego informan que es "variable"; mencionan un monto como "integrado" y añaden más adelante otros conceptos, y, en general, no refieren los rubros tal y como señala el artículo 127.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En consecuencia, es posible afirmar que, en 2023, de las 32 entidades federativas que informaron sobre las remuneraciones de sus poderes locales, se detectaron 56 personas de los entes públicos que violan el tope salarial previsto en el artículo 127 constitucional.

VI. Impugnaciones

De 2018 a la fecha, se han presentado 11 acciones de inconstitucionalidad promovidas en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas. Cinco de ellas están pendientes de resolver, y siete ya cuentan con sentencia firme. De esas 11 acciones de inconstitucionalidad, seis han sido promovidas por la CNDH; dos, por las comisiones de derechos humanos de Sinaloa y de Aguascalientes; dos, por integrantes del Senado de la República, y la última, por diputados locales de Chihuahua. En ellas, se alegó la violación a derechos humanos de personas servidoras públicas, vulneración al principio de seguridad jurídica, violación a los principios de estabilidad en el empleo, y de irreductibilidad, equidad, adecuación y proporcionalidad de los salarios.

La SCJN resolvió dichas acciones en sentencia conjunta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019⁴⁹. En ella, declaró la invalidez de los artículos 6, párrafo primero, fracciones II, III y IV, incisos b y c, y 7, párrafo primero, fracciones I, inciso a, II y IV, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la determinación de la remuneración de las personas servidoras públicas y los criterios bajo los cuales se establecerían los tabuladores correspondientes. Para el cumplimiento de la sentencia, el Congreso abrogó la Ley de 2018 y aprobó una nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, que fue publicada el 19 de mayo de 2021.

⁴⁹ Sentencia Dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 105/2018 y su Acumulada 108/2018, así como los Votos Concurrentes Formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Luis María Aguilar Morales y José Fernando Franco González Salas; Particulares formulados por la Ministra Yasmin Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Particulares y Concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Javier Laynez Potisek, SCJN, Diario Oficial de la Federación, México, 19 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566183&fecha=19/07/2019#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Nacional Electoral, el Banco de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Judicial de la Federación, a nivel federal, han interpuesto, además, 33 controversias constitucionales contra el límite de las remuneraciones contenido, fundamentalmente, en los decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación. De las 35 controversias, 26 han recibido sentencia y nueve quedan aún sin resolver.

Cabe destacar que el Poder Judicial ha nulificado las disposiciones constitucionales con base en las supuestas violaciones al procedimiento legislativo, al principio de seguridad jurídica, al principio de división de poderes y de independencia del Poder Judicial de la Federación, al principio de autonomía presupuestaria de los OCA, a los principios de proporcionalidad y adecuación de las remuneraciones, y al Pacto Federal y la independencia de los Poderes Judiciales locales, entre otros temas en los que se basan las impugnaciones tanto a la Ley de Remuneraciones de 2018 o de 2019 como a los Presupuestos de Egresos de cada año.

VII. Política actual de austeridad republicana y límites a las remuneraciones de personas servidoras públicas

El Gobierno de México se guía por la búsqueda de una sociedad basada en la igualdad sustantiva y la justicia social. La democracia, el Estado de derecho y la seguridad pública se podrán alcanzar hasta que se reduzca la opulencia de unos que se genera a costa de la miseria de la mayoría.

Uno de los principios rectores en los que se enmarca el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, pues los “robos monumentales de recursos públicos fueron acompañados por el dispendio, la suntuosidad y la frivolidad a expensas del erario”. Los “gobernantes enriquecidos han sido la insultante contraparte de la pobreza de millones”. El despojo del erario y “los lujos faraónicos de los altos funcionarios consumieron los recursos que debieron emplearse en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

población, particularmente con los más desposeídos”.⁵⁰

Durante la actual administración, se publicaron la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, que establecieron la austeridad y regularon los límites constitucionales al uso de recursos públicos para prevenir abusos y convertir la probidad de las personas servidoras públicas en conducta y política de Estado.

La Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada el 19 de noviembre de 2019, mandata a los entes públicos —entre los cuales se encuentran los órganos de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y los OCA— a combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, así como a administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para el bienestar y el crecimiento económico de la población.

El 5 de noviembre de 2018, se publicó la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que el Congreso de la Unión reguló la limitación de las remuneraciones de las personas servidoras públicas señalada en el artículo 127 constitucional.

El 19 de mayo de 2021, el Congreso de la Unión publicó una nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos,⁵¹ que recogió gran parte del contenido de la anterior y estableció una metodología para calcular la remuneración anual máxima del Presidente de la República y, en consecuencia, el límite salarial de cualquier persona servidora pública. Determinó, asimismo, los elementos que

⁵⁰ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Gobierno de México, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565598&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

⁵¹ Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Noviembre de 2018, y se Expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Diario Oficial de la Federación, México, 19 de mayo de 2021.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618796&fecha=19/05/2021#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

definen las remuneraciones y la obligación de transparentarlas. Al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, les ordenó expedir leyes que hicieran efectivo el contenido del artículo 127 constitucional. Incluyó, además, procedimientos y sanciones de personas servidoras públicas infractoras de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Para fortalecer estas acciones, el 15 de abril de 2019,⁵² el Gobierno de México habilitó el portal electrónico Nómina Transparente de la Administración Pública Federal, desde el cual se pueden consultar las remuneraciones de todas las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, es decir, más de 1.4 millones de personas pertenecientes a 290 instituciones de la Administración Pública Federal (sin considerar cerca de 2 millones de maestras y maestros de educación básica), con la finalidad de que la población identifique posibles simulaciones o quebrantos a los límites constitucionales de sus salarios.

En síntesis, la presente iniciativa pretende hacer cumplir, de una vez por todas, la reforma constitucional de 2009, cuyo objetivo era resarcir al pueblo de México la equidad, proporcionalidad y adecuación que los salarios de las personas servidoras públicas deben tener de acuerdo con los propios criterios de quienes ahora son sus principales infractores. Se busca dotar de eficacia el principio de elemental justicia que debe prevalecer en el servicio público, con la conciencia de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, cuya mayor expresión "legal" ha tenido en México en la brecha salarial entre las personas funcionarias de altas jerarquías frente al promedio de ingresos del resto de la población.

VIII. La austeridad republicana como principio del servicio público

La austeridad en el gobierno como valor fundamental y principio del servicio público nos remite a la memoria de Benito Juárez García, quien en su paso como Gobernador del estado de Oaxaca dirigió en el año de 1852 un discurso ante el Congreso local, en el cual señaló que, bajo el sistema federativo, los funcionarios

⁵² Presentación Conferencia Matutina, Secretaría de la Función Pública, 15 de abril de 2019, Centro de Producción Cepropie, Minuto 35:16. <https://www.youtube.com/watch?v=OE8a4IWFzd0>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad ni gobernar a impulso de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. Tampoco pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrosa medianía, que proporciona la retribución que la ley les señala. Lo anterior serían las bases de la política de gobierno que implementaría al convertirse en Presidente de la República.

Juárez fue un hombre entregado al principio de austeridad republicana, que no se enriqueció, vivió de forma modesta y logró sacar adelante las finanzas de la Nación, dando un ejemplo perdurable de cómo deben los gobiernos ceñirse a lo estrictamente necesario en el gasto público, pues se trata de recursos de toda la nación, derivados de las contribuciones del pueblo mexicano.

La austeridad como eje de gobierno brinda capacidad, eficiencia y suficiencia en el gasto público, y da legitimidad a las administraciones que lo aplican ante la sociedad en general. Precisamente cuando el actual titular del Ejecutivo Federal fue Jefe de Gobierno en el entonces Distrito Federal, se implementó un programa de austeridad para liberar recursos que fueron destinados a los programas sociales, como los de adultos mayores y becas a madres solteras.

Esta visión prefiere reducir gastos superfluos en la administración, en lugar de aumentar impuestos o tarifas a la ciudadanía. Por ello, el 4 de diciembre de 2001, se publicó en la Gaceta del Distrito Federal el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006. Este Programa estableció como uno de sus retos la generalización de la cultura de austeridad republicana y buscó la consolidación de un nuevo concepto de funcionario público para la ciudad, el cual actuaría bajo los principios de honestidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y austeridad. Además, se conduciría bajo la premisa juarista de la justa medianía. Asimismo, dicho Programa estableció el compromiso de no ejercer gastos superfluos y no utilizar los recursos públicos para beneficio privado.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2003, se publicó en la Gaceta del Distrito Federal la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, donde se



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

establecieron criterios de economía y racionalidad para elaborar los presupuestos de las dependencias y delegaciones del Distrito Federal, se estableció un límite para el sueldo de Jefe de Gobierno, mismo que no podría ser superado por ningún otro servidor público, y se redujo el gasto en publicidad.

Entre las medidas de austeridad implementadas en la hoy Ciudad de México durante el periodo de 2000 a 2005, se destaca la reducción en un 15 % de los salarios reales de los altos funcionarios, se disminuyó el número de asesores, secretarios particulares y gastos de representación. Además, se remedió la duplicación de funciones y se eliminaron los cuellos de botella que hacían más lentos y caros los procesos administrativos⁵³.

Ahora bien, en el ámbito federal, el 19 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual buscó remediar inercias perversas de dispendio e ineficiencia en el gasto público pues los recursos no se orientaban a la satisfacción de las necesidades de la sociedad sino únicamente a satisfacer los impulsos egoístas de servidores públicos que se creían con derecho a gozar de una serie de privilegios obscenos por el simple hecho de tener un cargo en el gobierno. También se consideró que la austeridad republicana era una medida indispensable para transitar hacia un verdadero estado constitucional de derecho y garantizar los derechos humanos de las y los mexicanos, al auspiciar un gobierno sobrio, eficaz y fielmente comprometido a impulsar el imperativo ético de evitar el derroche de los recursos públicos.

Sin embargo, el 13 de diciembre de 2019, una minoría en el Senado de la República promovió una acción de inconstitucionalidad en contra dicha Ley por considerar que el Congreso de la Unión carecía de facultades expresas en el artículo 73 constitucional para legislar en materia de austeridad, y que dichas facultades deben entenderse residualmente conferidas a los Estados en términos del artículo 124 constitucional.

⁵³ Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, publicado el 04 de diciembre de 2001 en la Gaceta del Distrito Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este asunto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, aunque no existe en el texto de la Constitución una referencia literal a la posibilidad de legislar en materia de "austeridad", de un estudio integral del texto constitucional es viable la expedición de esta ley por regular la manera de ejercer el gasto público. Sin embargo, determinó la invalidez de la disposición que establecía una restricción de diez años para que los servidores públicos de mando superior puedan laborar en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en ejercicio de su cargo público, debido a que imponía una restricción indebida al derecho al trabajo.

Un estudio del Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica señala que, tras cuatro años de su expedición, la Ley Federal de Austeridad Republicana ha logrado ahorros anuales en favor del erario de 200 mil millones de pesos, lo que representó un 3.2 % del Presupuesto de Egresos de la Federación total de 2018: el 30% del ahorro se concentra en gasto asociados a uso de combustibles; 24% en beneficios laborales extraordinarios altamente concentrado en los funcionarios de alto rango (ej. aguinaldos, pagas extras, etc.), y 14% proviene de la disminución en las contrataciones de servicios que no afectan al funcionamiento eficiente de la administración pública. También se ha identificado que el 9% del ahorro se dio en gastos administrativos por exceso de burocracia⁵⁴.

Por lo anterior, es necesario llevar el principio de austeridad republicana al texto constitucional para que este valor fundamental del servicio público pueda permear en todos los Poderes de la Unión y de las entidades federativas, en todos los niveles de gobierno, y en todos los órganos, dependencias y organismos públicos, incluso a través de la expedición de una ley general en la materia por parte del Congreso de la Unión que retome las bases hoy vigentes en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

La austeridad republicana abona no sólo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, sino que sienta las bases para garantizar el derecho al buen

⁵⁴ CELAG <https://www.celag.org/austeridad-republicana-y-ampliacion-de-politicas-sociales-en-mexico-analisis-presupuestario-a-4-anos-de-amlo/>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

gobierno, el cual implica que la administración pública actúe de manera óptima y eficiente en el cumplimiento de sus funciones a fin de generar un estado de bienestar y alcanzar el bien común. Cabe recordar que la buena administración pública debe ser entendida no sólo como un derecho, sino también como un principio y un deber ético, lo que implica la determinación de los fines y los medios adecuados para alcanzarlos. Para ello, la ética puede ayudar a calificar el ejercicio de la función administrativa conforme a lo que está bien, más allá de las opiniones subjetivas de cada persona, conforme se satisfagan los intereses generales de la comunidad y se obtenga un bien común⁵⁵.

La importancia de esta reforma radica en el reconocimiento constitucional de que la administración pública es una institución al servicio de los intereses generales de la sociedad que debe desarrollarse bajo valores éticos irrenunciables, con lo cual el aparato público deja de ser un fin en sí mismo y recupera su mística al servicio de un bien superior, que es el bienestar del pueblo.

IX. Contenido de la iniciativa

Para fortalecer y consolidar la política seguida por el Gobierno de México en materia de austeridad republicana y racionalización de los recursos públicos, se propone modificar los artículos 94, 116, 122 y 127, fracciones I, III, VI, V y VI de la Constitución, para:

Para fortalecer y consolidar la política seguida por el Gobierno de México en materia de austeridad republicana y racionalización de los recursos públicos, se propone modificar los artículos 94, 116, 122 y 127, fracciones I, y V de la Constitución, para:

1. Disponer el ajuste de la remuneración de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación, en los artículos 94, 116 y 122, para que se adecúen al límite máximo permitido en el artículo 127 de la Constitución respecto a la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto

⁵⁵ Delpiazzo Carlos E, Dimensión ética de la buena Administración, Dignitas, Derecho Humano a la buena administración pública, año XV, Núm. 41 Julio-diciembre 2021.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

del ejercicio fiscal correspondiente.

2. Especificar el monto máximo de la remuneración a la que tiene derecho el Presidente de la República, en la fracción I del artículo 127 constitucional.

La redacción de esta fracción ha sido sujeta a interpretaciones extensivas y deliberadamente ambiguas para alegar que cualquier concepto que perciba una persona servidora pública en su beneficio personal o en el cumplimiento de sus actividades oficiales, ya sea de manera directa o indirecta, forma parte de su remuneración, lo que ha generado una supuesta indefinición respecto de los alcances de este precepto constitucional que diversas autoridades han aprovechado para simular, pervertir y eludir su sentido y vigencia.

En consecuencia, se propone establecer que la remuneración integral del Presidente de la República, en efectivo y en especie, se determinará anualmente en términos brutos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y será equivalente a 73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) registrada en el año 2023 que, conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde a 37,844.40 pesos mexicanos.

3. Establecer que las remuneraciones y sus tabuladores deberán identificar de manera clara sus elementos fijos y variables, así como los montos equivalentes a cada concepto y los montos mensuales que correspondan, ello a través de un formato homologado para todos los órganos, instituciones y dependencias públicas, federales y locales, que se deberá elaborar y publicar de forma clara y oportuna. Para ello, se modifica la fracción V del artículo 127 constitucional.

4. Establecer que las remuneraciones que sean superiores a las del Presidente de la República conforme al presente Decreto deberán ajustarse. Se propone señalar en un artículo Segundo transitorio la obligación de la Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas para ajustar la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

remuneración correspondiente a las personas servidoras públicas que superen el tope máximo constitucional, reconociendo las excepciones que estableció el artículo Tercero transitorio del Decreto del año 2009 a dicho artículo 127 constitucional, sin que puedan invocarse consideraciones que permitan aceptar como constitucionales remuneraciones que excedan el límite previsto.

5. Establecer el principio de austeridad republicana en el texto del artículo 134 constitucional, para que los recursos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México se administren conforme a este valor fundamental del servicio público, en los términos que establezca la ley general en la materia que emita el Congreso dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la aprobación de la presente reforma.

6. Prohibir duplicidad de funciones en los entes públicos federales y locales, así como gastos superfluos, tales como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, cajas de ahorro especiales, seguros de gastos médicos o seguros de vida privados u otros que no estén previstos en una ley, decreto o contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-V. ...</p> <p>XXIX-W. ...</p> <p>XXIX-X. a XXIX-Z. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-V. ...</p> <p>XXIX-W. ...</p> <p>Asimismo, para expedir la ley general en materia de austeridad republicana.</p> <p>XXIX-X. a XXIX-Z. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

XXX. a XXXI. ...	XXX. a XXXI. ...
<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>...</p>
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

<p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

<p>esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
<p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, emisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. La remuneración integral del Presidente de la República incluirá todas las percepciones en efectivo o en especie y no podrá exceder el equivalente a 73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>No forman parte de la remuneración los gastos sujetos a comprobación, los gastos de viaje en actividades oficiales, servicios de seguridad y, en general, aquellos que sean propios del desarrollo del cargo y se realicen en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, incluyendo los inherentes al funcionamiento de residencias, sedes, oficinas e instalaciones asignadas para el desempeño del cargo, transportes, así como uniformes oficiales,</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

<p>II. a IV. ...</p> <p>V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.</p> <p>VI. ...</p>	<p>alimentación, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios, con excepción de los gastos prohibidos por la ley en la materia;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, identificando los montos equivalentes a cada concepto, así como el monto mensual que corresponda. La ley en la materia establecerá los formatos homologados en el que se deba elaborar y publicar dicha información, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán bajo el principio de austeridad republicana y en los términos que establezca la ley, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p> <p>Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana,</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

<p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrán adquirirse o contratarse con recursos públicos ningún tipo de bienes o servicios innecesarios, así como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, cajas de ahorro especiales, seguros de gastos médicos o seguros de vida privados u otros que no estén previstos por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
TRANSITORIOS	
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto sean superiores a la</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	<p>establecida para el Presidente de la República deberán ajustarse a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 127 constitucional dentro de los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente al de su entrada en vigor, con independencia de la fecha en que hayan iniciado el ejercicio de sus cargos.</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las remuneraciones de los servidores públicos de las entidades, órganos u organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos, no superen el monto máximo establecido para el Presidente de la República, por lo que deberán realizar en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios en los presupuestos que se integren para cumplir con este mandato.</p>
	<p>Tercero. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la ley general a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-W, segundo párrafo del presente Decreto. Asimismo, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.</p> <p>Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional del</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.
	Cuarto. Los ahorros que se generen en los presupuestos de egresos que correspondan como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad republicana y el ajuste de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en los términos que establezca la ley.
	Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Como decía Tocqueville hace más de dos siglos, y como preocupaba insistentemente a los constructores de nuestra patria, Morelos y Juárez: Para construir una democracia debemos dar poco a los gobernantes y mucho a los gobernados; terminar con el régimen aristocrático que permite a unos cuantos aprovechar el dinero del Estado para su beneficio cuando se les ha encomendado la alta función de dirigir los asuntos públicos.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y REMUNERACIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo único. Se **reforman** los artículos 94, párrafo décimo tercero; 116, fracción III, párrafo sexto; 122, apartado A, fracción IV, párrafo tercero; 127, fracciones I y V; y 134, párrafo primero; se **adiciona** un párrafo segundo a la fracción XXIX-W del artículo 73; un párrafo segundo a la fracción I del artículo 127; un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-V. ...

XXIX-W. ...

Asimismo, para expedir la ley general en materia de austeridad republicana.

XXIX-X. a XXIX-Z. ...

XXX. a XXXI. ...

Artículo 94. ...

...

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

...

...

...

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, **los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial**, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

...

Artículo 116. ...

...

I. a II. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

III. ...

...

...

...

...

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo.

IV. a X....

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para el Presidente**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

V. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo 127. ...

...

I. La remuneración integral del Presidente de la República incluirá todas las percepciones en efectivo o en especie y no podrá exceder el equivalente a 73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

No forman parte de la remuneración los gastos sujetos a comprobación, los gastos de viaje en actividades oficiales, servicios de seguridad y, en general, aquellos que sean propios del desarrollo del cargo y se realicen en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, incluyendo los inherentes al funcionamiento de residencias, sedes, oficinas e instalaciones asignadas para el desempeño del cargo, transportes, así como uniformes oficiales, alimentación, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios, con excepción de los gastos prohibidos por la ley en la materia;

II. a IV. ...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, identificando los montos equivalentes a cada concepto, así como el monto mensual que corresponda. La ley en la materia establecerá los formatos homologados en el que se deba elaborar y publicar dicha información, y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VI. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán **bajo el principio de austeridad republicana y en los términos que establezca la ley**, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

...

No podrán adquirirse o contratarse con recursos públicos ningún tipo de bienes o servicios innecesarios, así como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, cajas de ahorro especiales, seguros de gastos médicos o seguros de vida privados u otros que no estén previstos por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto sean superiores a la establecida para el Presidente de la República deberán ajustarse a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 127 constitucional dentro de los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente al de su entrada en vigor, con independencia de la fecha en que hayan iniciado el ejercicio de sus cargos.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las remuneraciones de los servidores públicos de las entidades, órganos u organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos, no superen el monto máximo establecido para el Presidente de la República, por lo que deberán realizar en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios en los presupuestos que se integren para cumplir con este mandato.

Tercero. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la ley general a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-W, segundo párrafo del presente Decreto. Asimismo, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cumplimiento a este.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

Cuarto. Los ahorros que se generen en los presupuestos de egresos que correspondan como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad republicana y el ajuste de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en los términos que establezca la ley.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN
Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE AUSTERIDAD
REPUBLICANA Y
REMUNERACIONES DE PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2024/149

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024

DRA. MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA
Directora General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
PRESENTE

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-124/24, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad republicana y remuneraciones de personas servidoras públicas" (Proyecto), así como la evaluación de impacto presupuestario respectiva, enviados por la Secretaría de Gobernación, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2024/0264, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA



TANIA YAMILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica

C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

JMP/ JALC 24-313

Avenida Constituyentes No. 1001, Edificio A, Piso 1, Colonia Estero de las Flores,
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 06100 Teléfono: 55 3689 4800. www.gob.mx/shoo



CAJ/2024-313/



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos

Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

Oficio No. 416/DGP/PA/2024/0264

Ciudad de México a 2 de febrero de 2024

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Me refiero al oficio 418/UJE/DGJE/C1/2024/126, mediante el cual se envían copias simples de la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad republicana y remuneraciones de personas servidoras públicas" (Proyecto), así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviados por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

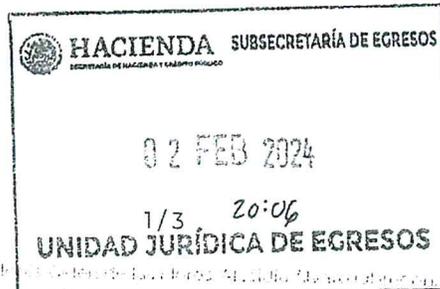
Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II-DGLCPAJ-124/24 suscrito por la Directora General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, y el oficio número UGAJ/085/2024 de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la SEGOB, mediante el cual se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por esa Dependencia.

De acuerdo con la información proporcionada, el Proyecto propone reformar los artículos 94, 116, 122, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de ajustar las remuneraciones de los servidores públicos al límite establecido para el Presidente de la República, así como otras disposiciones en materia de austeridad republicana.¹

Asimismo, el Proyecto incluye un artículo Quinto transitorio, el cual establece que:

"Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables de su aplicación, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos para el presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes."

¹ Artículo único del Proyecto.





Oficio No. 416/DGPyPA/2024/0264

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SEGOB, en su carácter de instancia responsable de la elaboración del Proyecto, remite una evaluación de impacto presupuestario emitida por la Directora General de Programación y Presupuesto de esa Dependencia, mediante oficio número UAF/DGPyP/0220/2024, en la cual se indica que el Proyecto "es de observancia aplicable a toda la Administración Pública Federal", manifestando a su vez lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEGOB considera que el Proyecto no tiene impacto, ya que no considera la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

De acuerdo con lo señalado por la SEGOB, el Proyecto no tiene impacto en los programas aprobados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que no hay erogación alguna distinta a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La SEGOB indica que el Proyecto no establece destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB menciona que el Proyecto no considera nuevas atribuciones sustantivas que considere un impacto presupuestario dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEGOB expresa que el Proyecto no considera disposiciones de carácter general que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Handwritten initials and numbers: 'A', 'S', '4'.





Oficio No. 416/DGPYPA/2024/ 0264

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a la información proporcionada por la SEGOB comunico a usted, que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de austeridad republicana y remuneraciones de personas servidoras públicas", no tiene impacto presupuestario adicional al manifestado por la SEGOB.

Es importante señalar que la documentación citada en primer término ha sido analizada en el ámbito de competencia y atribuciones de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, así como los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
El Director General**

Omar A. N. Tovar Ornelas

Vol. EDGPYPA24-365





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas a través salarios dignos; una política que la actual administración ha impulsado y se ha comprometido a promover y consolidar, pues es un eje fundamental del desarrollo económico. De tal manera que, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en el Apartado 3 "Economía", se delinea el impulso de la reactivación económica, el mercado interno y el empleo a partir de una política de recuperación salarial y de una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados.

1. Salario mínimo

Durante la presente administración, el Gobierno de México ha establecido una nueva política de aumentos al salario mínimo, lo que ha significado su crecimiento en más del 100% en términos reales, pasando de 88.36 pesos diarios que anteriormente recibía la base trabajadora en nuestro país, a 248.93 pesos diarios. De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami), en 36 años nunca se habían registrado aumentos en los salarios mínimos como en los últimos 5 años.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De 1976 a 2016, el salario mínimo en México perdió más del 70% de su poder adquisitivo, con lo que dejó de ser una medida para proteger el ingreso de las personas trabajadoras, incumpliendo con el mandato del artículo 123, Apartado A fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que a la letra señala:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Durante dicho periodo, la política salarial neoliberal privilegió el control de los precios y un bajo costo de mano de obra, al otorgar a los salarios mínimos incrementos por debajo de la inflación, reduciendo su poder adquisitivo de manera consistente.

Como consecuencia, se incrementaron las personas trabajadoras que enfrentaron una situación laboral precaria caracterizada por bajas remuneraciones y falta de prestaciones laborales, sin ser capaces de cubrir sus necesidades básicas y la de sus dependientes, y muy lejos de acceder a una vida digna. A partir de 1996, se constató que el salario mínimo representaba menos del 90% del valor de la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana (LPIU), es decir, del valor de la canasta alimentaria más la no alimentaria calculada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). La situación era más crítica si se observa la tasa de pobreza laboral, es decir, el porcentaje de la población cuyo ingreso laboral familiar no era suficiente para que cada uno de sus integrantes pueda alimentarse adecuadamente, mismo que se mantuvo por arriba del 37% desde 2009.

Así, el salario mínimo de México pasó de ubicarse como el tercero más alto en Latinoamérica en 1980, a ser el antepenúltimo de la región en 2010, mientras que a nivel mundial pasó del lugar 26 al 80 en el mismo periodo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bajo ese contexto, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social (PSTPS) 2020-2024 estableció en su objetivo prioritario 3 la recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores. La meta de este objetivo fue que, para 2024, se cubriera al 100% el porcentaje que representa el salario mínimo respecto a la LPIU familiar en términos reales.

Para contribuir a la meta planteada en el PSTPS, el Programa Institucional de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Piconasami) planteó dos objetivos prioritarios. Primero, contribuir al Estado de Derecho y a la legalidad estableciendo salarios mínimos conforme lo mandata la CPEUM para garantizar el salario mínimo digno, el cual permita el bienestar de las personas trabajadoras, así como de su núcleo familiar en los ámbitos material, cultural, medioambiental, educativo, de salud, alimentación, vivienda, entre otros; y segundo, colaborar en la protección de oficios, profesiones y trabajos especiales actualizando el Sistema de Salarios Mínimos Profesionales (SSMP) con un enfoque de derechos sociales, igualdad y equidad de género.

En este contexto, la Nueva Política de Salarios Mínimos implementada por el Gobierno de México ha consistido en proponer incrementos a los salarios mínimos sustanciales, graduales, responsables y consensuados. Dichas propuestas en ningún caso han estado por debajo de la inflación, garantizando que no haya pérdida del poder adquisitivo.

De esta manera, en 2019 el incremento para el salario mínimo general nacional fue de 16.2%, de 20% en 2020, de 15% en 2021, de 22% en 2022 y de 20% tanto en 2023 como en 2024. Además, en 2019 se creó la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), donde los incrementos fueron de 100% en 2019, 5% en 2020, 15% en 2021, 22% en 2022 y de 20% tanto en 2023 como en 2024.

Con los incrementos aprobados por el Consejo de Representantes de la Conasami, con representación tripartita, se espera que el salario mínimo general a nivel



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

nacional acumule al cierre de 2024 una recuperación de su poder adquisitivo del 110% y del 217% en la ZLFN.

Desde el 1° de enero de 2024, el salario mínimo es de 374.89 pesos diarios en la ZLFN, y de 248.93 pesos diarios en el resto del país, cantidades que se encaminan a garantizar de manera justa la calidad de vida de una familia en México.

Los incrementos de los años recientes han tenido un impacto sustancial en la vida de la población trabajadora y sus familias, en especial de quienes menos ganan. El 10% de las personas aseguradas en el IMSS que menos gana ha visto su salario promedio incrementarse en 146% en la ZLFN y en 73% en el resto del país a partir de la nueva política salarial; mientras que el crecimiento del salario promedio de las personas aseguradas en el IMSS ha sido de 18.3%, en términos reales. Entre 2018 y 2022, 5.1 millones de personas salieron de la pobreza, de acuerdo con datos oficiales de Coneval; de éstas, 4.1 millones se debieron a la nueva política salarial, según la Conasami.

Estos resultados se reflejan en que el salario mínimo vigente en 2024 supera en casi 1.7 veces la LPIU de Coneval, que establecen un referente del consumo mínimo de una persona para superar la pobreza. Si se analizan productos muy representativos del consumo de las familias mexicanas, el salario mínimo alcanza para comprar 12 kilos de tortillas, 5.9 kilos de huevo y 5.3 kilos de frijol, frente a los 6.5, 3.2 y 3.1 kilos que se podían comprar en 2018, respectivamente.

Por otro lado, se ha comprobado que la nueva política salarial ha ayudado a cerrar las brechas salariales de género, especialmente para las mujeres que menos ganan, ya que una mayor proporción de mujeres trabajadoras ganan un salario mínimo en comparación a los hombres. De acuerdo con la Conasami, los incrementos de los salarios mínimos han reducido la brecha salarial de género en 20% en general a nivel municipal y hasta en un 55.5% en aquellos municipios con los salarios más bajos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Si bien se espera que, al cierre de 2024, el salario mínimo a nivel nacional alcance una recuperación de 110%, aún se encontraría 36% por debajo del máximo histórico alcanzado en 1976, y todavía no sería suficiente para que una persona trabajadora cubra 2 veces la LPIU de Coneval.

Además, es imprescindible mencionar que no se han encontrado efectos adversos en el empleo e inflación dados los aumentos al salario mínimo. Un estudio reciente (2023) elaborado por la Conasami encontró que por cada punto porcentual que sube el costo laboral, el empleo se incrementó en 0.4 puntos y los precios se elevaron en 0.27 puntos. De tal manera que, con el último incremento al salario mínimo de 20% otorgado para 2024, el empleo se incrementaría en 0.84 puntos y la inflación en 0.58 puntos.

En este sentido, el análisis técnico realizado por la Conasami sugiere que los incrementos a los salarios mínimos superiores a la inflación deben mantenerse, si bien moderando el ritmo respecto a los años recientes. Con esta iniciativa se busca garantizar que nunca más se ubiquen por debajo de la inflación para evitar una nueva pérdida de su poder adquisitivo, como ocurrió en el periodo neoliberal.

2. Salario de personas trabajadoras al servicio del Estado.

México solo será justo si continúa transformándose en un Estado solidario en el reconocimiento de los excluidos, explotados y humillados, que durante muchos años no tuvieron voz; por eso, el Gobierno de México ha construido una estrategia a través de la implementación de programas de bienestar social que, sin intermediarios y de manera directa, llegan a toda la población. Sin embargo, es necesario fortalecer la protección de las y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, todos ellos servidores públicos de nuestro país que desempeñan una labor trascendental para el desarrollo de los ejes rectores de la transformación: educación, salud, trabajo y seguridad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Así, con un amplio sentido de justicia, en donde nadie se quede atrás, resulta necesario transformar y reconstruir el tejido social desde la dimensión laboral, reforzando a estos sectores, a fin de que logren un acceso al bienestar con equidad.

Garantizar la educación, salud, seguridad y un trabajo con salario justo, es una de las responsabilidades centrales del Gobierno de México.

Tal y como se desprende del Epílogo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, el Ejecutivo Federal se planteó la responsabilidad de operar una transformación mayor en el aparato administrativo y de reorientar las políticas públicas, las prioridades gubernamentales y los presupuestos para ser el eje rector de la Cuarta Transformación. Esta es una tarea de alcance histórico que involucra al país entero y que aporta al mundo puntos de referencia para la superación del neoliberalismo.

La Cuarta Transformación anhela un país con una población consciente de su capacidad para modelar su destino con una mejora radical en sus niveles de bienestar y seguridad con respecto a los que prevalecían en 2018, con instituciones saneadas, confiables y respetuosas de las leyes y con una sociedad participativa e involucrada en el ejercicio del poder público.

El Poder Ejecutivo a mi cargo considera que la educación, la salud y la seguridad son la llave de la transformación que requiere el país en esta etapa de su historia.

El papel de las maestras y los maestros ha impulsado cambios transformadores en todas las sociedades y en todas las etapas de la historia, porque su labor no sólo es generar conocimiento o conducir el proceso de enseñanza y aprendizaje, sino que el fondo de la labor docente es esencialmente una guía hacia la formación de mejores seres humanos.

El trabajo del personal médico y de enfermería resulta vital para el cuidado de la sociedad, situación que cobró mayor notoriedad a partir de 2020 cuando atendieron de manera heroica a las y los mexicanos que requirieron de atención en el marco de la pandemia de COVID-19. Por ello, el Gobierno de México busca reconocer la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

amplia vocación de servicio y el humanismo de nuestros médicos y enfermeros que además dedican gran parte de su vida al ejercicio de su profesión proveyéndoles de un salario justo con un enfoque de igualdad.

Finalmente, el apoyo permanente de los servicios de protección federal, Guardia Nacional e integrantes de la Fuerza Armada, en el cambio de paradigma de la seguridad y la construcción de la paz, ha sido fundamental.

Es compromiso del Gobierno de México dar respuesta a las exigencias y necesidades de las mujeres y hombres que trabajan diariamente para brindar paz y seguridad a las familias, garantizando un proyecto de vida digno, así como a mejores condiciones laborales y salariales para este personal, por eso se propone la implementación de un piso de ingreso mínimo para satisfacer sus principales necesidades y las de sus familias, visibilizando su importante labor de salvaguarda de las y los mexicanos que durante los gobiernos neoliberales fue desdeñada e ignorada.

Sin embargo, para concretar la transformación de la educación, salud y seguridad se requiere garantizar un ingreso justo y digno para quienes hacen de estas áreas pilares del desarrollo social.

El ingreso promedio mensual de las personas trabajadoras afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se situó en 16,152 pesos mensuales durante 2023. No obstante, el salario de las ocupaciones de la salud, educación y seguridad consideradas es inferior.

Las maestras y maestros perciben aproximadamente 12,500 pesos al mes; guardias y policías del Servicio de Protección Federal alrededor de 6,800 pesos; guardias nacionales y soldados del Ejército y Fuerza Aérea alrededor de 16,000 pesos al mes; personal de enfermería del IMSS entre 5,752 y 9,645 pesos al mes; personal médico del IMSS entre 9,184 y 12,095 pesos al mes; y personal de enfermería del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) alrededor de 11,000 pesos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Esta disparidad resalta la necesidad de revisar y ajustar las escalas salariales para dichas ocupaciones a fin de fijar una remuneración justa en consonancia a su labor, contribuyendo así a la equidad salarial.

Por esta razón, se considera un acto de justicia establecer a nivel constitucional que las maestras y los maestros de tiempo completo de educación pública del nivel básico, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, y médicos y enfermeros, perciban un salario mensual que no debe ser inferior al salario promedio de los trabajadores registrados ante el IMSS.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo para describir la presente reforma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

<p>segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p>	<p>segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.</p>
<p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p>	<p>...</p>
<p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>...</p>
<p>VII a XXXI. ...</p>	<p>VII. a XXXI. ...</p>
<p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p>	<p>B. ...</p>
<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>
<p>IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la</p>	<p>IV. ...</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

<p>vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>...</p> <p>Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>V. a XIV. ...</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.</p> <p>Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

Artículo Primero. Se reforma la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. **La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.**

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

VII. a XXXI. ...

B. ...

Artículo Segundo. Se **adiciona** un tercer párrafo a la fracción IV, del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. a XIV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

Este monto se actualizará el 1° de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE
SALARIOS.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Oficio No. 415/DGPyPB/2024/O301

Ciudad de México, a 2 de febrero del 2024.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

En atención al oficio número 418/UJE/DGJE/C1/2024/157 de fecha 2 de febrero de 2024, con el que la Coordinación de Análisis Jurídico de esa Dirección General Jurídica de Egresos, en referencia al diverso número 529-II-DGLCF-044/2024 de la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF), solicita a esta Dirección General emitir el dictamen de impacto presupuestario, correspondiente a la Iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios" presentada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), con el oficio STPS/117/DGAJ/1074/2024.

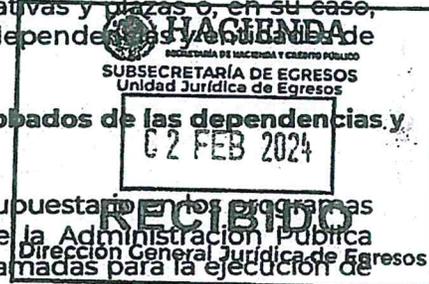
Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24 Apartados A, fracción II y B, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se emite el presente dictamen de impacto presupuestario, con la finalidad de que esa área a su digno cargo se sirva continuar con las gestiones ante la PFF para la formalización del Proyecto antes referido, en la consideración de que la STPS de conformidad con el artículo 20 párrafo tercero del RLFPRH, manifiesta lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

El Proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestario, ya que no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones, dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

El Proyecto de Decreto no genera impacto presupuestario en los programas aprobados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; no hay erogación distinta a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones.



Oficio No. 415/DGPYPB/2024/0301

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;

El Proyecto de Decreto no establece destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

El Proyecto de Decreto no considera nuevas atribuciones sustantivas que consideren un impacto presupuestario.

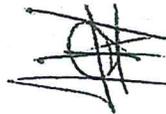
V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

El Proyecto de Decreto no considera disposiciones de carácter general que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Los documentos citados han sido analizados en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que este dictamen no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**



LESLIE LIZETTE GÓMEZ PÉREZ

c.c.p. Mtra. Dulce Susana Sebastián Rodríguez. - Coordinadora de Programación y Presupuesto "E". -Presente.

DSSR/YGFD

E-676

Constituyentes
Alcaldía Álvaro Obregón,

Fines,
www.gob.mu/sincp





Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios"**

Ref. 14/0004/020224

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024.

LIC. HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 2 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

En primera instancia, es necesario indicar que la STPS solicitó a esta Comisión no hacer pública la Propuesta Regulatoria, de conformidad con el artículo 74 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR); ello, toda vez que su publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la emisión de la misma, para lo cual argumentó lo siguiente:

*"Al respecto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicita a la CONAMER no hacer público el proyecto en comento, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR); ello, toda vez que se estima que de darse a conocer el contenido de los términos de la iniciativa pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la misma. Es necesario comentar que la Reforma Legal estará sujeta a discusión formal en el Congreso de la Unión, por lo que la publicidad previa de la propuesta regulatoria pudiera anticipar la manifestación de diversos puntos y así alterar el proceso de discusión formal, comprometiéndolo los efectos que se pretenden lograr con la reforma."*³ (sic)

A partir de lo anterior, se toma nota de la justificación de la STPS, acorde al procedimiento previsto en la LGMR y se consiente la no publicidad de la Propuesta Regulatoria en el del portal informático de esta Comisión; esta decisión se fundamenta en que la publicidad podría menoscabar la efectividad de los objetivos perseguidos con la emisión de la Propuesta Regulatoria. Asimismo, la no divulgación de la Propuesta Regulatoria responde a la necesidad de preservar la integridad del proceso legislativo que se llevará a cabo en el Congreso de la Unión y, esa Secretaría argumenta con

¹ <https://cofamersimr.gob.mx/>

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Información General", en el apartado: "Indique si la regulación propuesta requiere no publicidad a que se refiere el artículo 69-k de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

JPA/GLS

Av. Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 | www.gob.mx/conamer





acuerdo que la anticipación de la información contenida en la iniciativa podría propiciar la formulación prematura de opiniones y posiciones, alterando así el curso natural de la discusión formal. Este resguardo se erige como una medida precautoria destinada a salvaguardar la imparcialidad y la objetividad en el proceso legislativo, evitando cualquier influencia indebida que pueda surgir como consecuencia de su divulgación prematura.

No se omite señalar que *la responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la regulación se publique en el Medio de Difusión*, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 74, último párrafo, de la LGMR.

De la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende el objeto es reformar la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*, con la finalidad mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras mexicanas, a través salarios dignos, una política que la actual Administración ha impulsado por el bien de los menos favorecidos económicamente. De tal manera que, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en el Apartado 3 "Economía", se delinea este impulso de la reactivación económica, el mercado interno y el empleo a partir de una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados.

Adicionalmente, la Propuesta Regulatoria en su exposición de motivos, entre otras cosas, indica lo siguiente:

“ ...

Bajo ese contexto, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social (PSTPS) 2020-2024 estableció en su objetivo prioritario 3 la recuperación de poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores. La meta de este objetivo fue que para 2024 se cubriera al 100% el porcentaje que representa el salario mínimo respecto a la LPIU familiar en términos reales.

...

Así, con un amplio sentido de justicia, en donde nadie se quede atrás, resulta necesario transformar y reconstruir el tejido social desde el aspecto laboral, reforzando a estos sectores, permitiendo que logren un acceso al bienestar con equidad.

Garantizar la educación, salud, seguridad y un trabajo con salario justo, es una de las responsabilidades centrales de este gobierno.

Tal y como se desprende del Epílogo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024, el Ejecutivo Federal se planteó la responsabilidad de operar una transformación mayor en el aparato administrativo y de reorientar las políticas públicas, las prioridades gubernamentales y los presupuestos para ser el eje rector de la Cuarta Transformación, una tarea de alcance histórico que involucrara al país entero y que aportaría al mundo puntos de referencia para la superación del neoliberalismo, por lo cual, la Cuarta Transformación implica un país con una población consciente de su capacidad para modelar la historia, con una mejora radical en sus niveles de bienestar y seguridad con respecto a los que prevalecían en 2018, con instituciones saneadas,

JPR/GLS

1
Carretera Fronteña No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel. (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





confiables y respetuosas de las leyes y con una sociedad participativa e involucrada en el ejercicio del poder público.

Así, el acceso al bienestar social requiere de equidad, siendo uno de los motivos de nuestra convivencia como Estado, la generación de condiciones que la favorezcan. En ese sentido, garantizar la educación, la salud y la seguridad a toda la población es una de las responsabilidades centrales del gobierno.

...

Por esta razón, consideramos un acto de justicia establecer a nivel constitucional que las maestras y los maestros de tiempo completo de educación pública del nivel básico, guardias y policías del Servicio de Protección Federal, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, y personal médico y de enfermería, perciban un salario mensual que no debe ser inferior al salario promedio de los trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ejercicio fiscal anterior."

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria⁴ (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; ya que el Gobierno, a través de la aplicación de la Propuesta Regulatoria, en congruencia con los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, conducirá su actuar en estricto apego a la normativa con el objetivo establecer a nivel constitucional el garantizar que los incrementos a los salarios mínimos superiores no se ubiquen por debajo de la inflación para evitar una nueva pérdida de su poder adquisitivo; así como, que los servidores públicos que desempeñan una labor trascendental para el desarrollo de los ejes rectores de la transformación en educación, salud y seguridad, como son las maestras y los maestros de tiempo completo de educación pública del nivel básico, guardias y policías del Servicio de Protección Federal, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como personal médico y de enfermería, perciban un salario mensual que no será inferior al salario promedio de los trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ejercicio fiscal anterior.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 primer párrafo de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la STPS podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal⁵.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁵ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

JPR/GLS

1
Avenida Frontera No. 36, Col. Roma Norte, CP, 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México
(55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones, VII Bis, VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JRR/GLS





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención médica integral, universal y gratuita**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo la premisa de construir un país con bienestar, las acciones de este gobierno, en términos de salud, se han conducido con el firme compromiso de consolidar una transformación que cobije a la población y brinde la certeza jurídica de poder garantizar y hacer efectivo el derecho universal a la protección de la salud; de forma específica, a través de dotar de certeza y explicitar que el Estado garantizará atención médica integral, universal y gratuita; incluyendo estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios, para garantizar a todas las personas su derecho humano a la salud.

La acción anterior está fundamentada en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por tal razón, es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4o. constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el cual debe concebirse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud, además de que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y adolescencia, lo que garantiza en forma plena sus derechos; entre ellos a la salud, principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas

En ese contexto, el Estado mexicano siendo parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Senado de la República en 1981, debe adoptar medidas para la prevención y el tratamiento de enfermedades de cualquier índole; en atención a lo señalado en el artículo 12; a saber, que los Estados parte *"reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"* y en concordancia con la "Observación General 14" del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas del año 2000, que en el párrafo 1 define a la salud *como un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos; por lo que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente*", y que será considerado como violaciones al derecho a la salud el que un *Estado no adopte todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho a la salud por terceros.*

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis jurisprudencial 1a./J.8/2019 titulada *Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social*, estableció que el derecho a la salud tiene una dimensión individual o personal y otra pública o social, y que en esta última el Estado debe atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general y emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este sentido, el derecho humano a la salud comprende varios aspectos fundamentales, que son¹:

- 1. Derecho inclusivo:** este derecho comprende un amplio conjunto de factores determinantes básicos que pueden contribuir a una vida sana, los cuales son el agua potable y condiciones sanitarias adecuadas; alimentos aptos para el consumo; la nutrición y vivienda adecuadas; condiciones de trabajo y un medio ambiente salubres; educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud e igualdad de género.
- 2. Derecho de libertades:** esto consiste en que ninguna persona pueda ser sometida a algún tratamiento médico sin el propio consentimiento; como lo es la esterilización forzada, experimentos e investigaciones, actos de tortura, entre otros.
- 3. Derecho de derechos:** lo anterior implica que el derecho a la salud tiene un desdoblamiento en otros derechos como los son la protección de la salud en igualdad de oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud; la prevención y el tratamiento de las enfermedades, y la lucha contra ellas; el acceso a medicamentos esenciales; la salud materna, infantil y reproductiva; el acceso oportuno a los servicios de salud básicos; el acceso a la educación y la información sobre cuestiones relacionadas con la salud; y la participación de la población en el proceso de adopción de decisiones en cuestiones relacionadas con la salud a nivel comunitario y nacional.
- 4. Facilitación de servicios, bienes e instalaciones:** es necesario que los servicios, las instalaciones y todo lo relativos al ejercicio al derecho a la salud sea sin discriminación para que se pueda disfrutar el más alto nivel de este.
- 5. Disponibilidad:** debe existir un número suficiente de establecimientos, bienes, servicios y centros de salud.

¹ *El derecho a la salud, folleto informativo N. 31.* Organización Mundial de la Salud.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

6. **Accesibilidad:** este aspecto se aborda en tres dimensiones; la físicamente, lo cual implica que los servicios, bienes e instalaciones deben estar geográficamente al alcance de todos los sectores de la población; económicamente, que implica que esté al alcance de todos los presupuestos y, en el caso de los grupos vulnerables, se pueda acceder a un servicio gratuito; por último, este aspecto involucra la de poder solicitar, recibir y difundir información relacionada con la salud, sin menoscabar el derecho de que los datos personales.
7. **Aceptables:** los establecimientos, bienes y servicios de salud deben estar en sintonía con la ética médica y sensibilidad para con los requisitos de género y ser culturalmente apropiados, con el propósito de que sean adecuados desde el punto de vista médico y cultural. La aceptabilidad requiere que los establecimientos, los bienes, los servicios y los programas de salud se centren en la persona y den respuesta a las necesidades concretas de diversos grupos de población, de conformidad con las normas internacionales de ética médica relativas a la confidencialidad y el consentimiento informado².
8. **Apropiados:** lo anterior implica que los establecimientos, bienes y servicios de salud deben estar respaldados por la comunidad científica y médica, además de ser de buena calidad; lo que implica contar con personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua potable y condiciones sanitarias adecuadas.

En la misma línea, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha indicado que los Estados tienen una obligación mínima básica de garantizar la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto, entre ellos el de la salud, que necesariamente implica la garantía del acceso a los establecimientos, bienes y servicios de salud sin discriminación, especialmente para los grupos vulnerables o marginales; el acceso a alimentos

² Componentes básicos del derecho a la salud de la Organización Mundial de la Salud, en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud%20incluye%20cuatro%20elementos%20esenciales%20y,la%20aceptabilidad%20y%20la%20calidad>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

esenciales mínimos aptos para el consumo y suficientes desde el punto de vista nutricional; el acceso a una vivienda, unos servicios de saneamiento y un abastecimiento de agua potable adecuados; el suministro de medicamentos esenciales y una distribución equitativa de todos los establecimientos, bienes y servicios de salud³.

Además, el Estado debe abstenerse de negar o limitar el acceso a los servicios de atención sanitaria; comercializar medicamentos peligrosos; imponer prácticas discriminatorias relacionadas con el estado y las necesidades de salud de las mujeres, como el limitar el acceso a los anticonceptivos y otros medios de mantener la salud sexual y reproductiva; retener, censurar o falsear información sanitaria; y atentar contra el derecho a la intimidad.

También, el Estado deberá proteger el derecho adoptando medidas legislativas y de otro tipo para lograr que los privados cumplan las normas cuando prestan atención sanitaria; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por los agentes privados y velar por que la privatización no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud.

Por último, para proteger el derecho a la salud es necesario adoptar políticas o planes de salud nacional que abarquen los sectores público y privado, garantizando la prestación de atención sanitaria con igualdad de acceso de todos a los factores determinantes básicos de la salud⁴.

En México, las políticas económicas de orientación neoliberal, junto con las reformas efectuadas en los sistemas de seguridad social en 1997 y 2007, así como la reforma financiera de 2003, impulsaron la descentralización del sistema de salud. Esto implicó la inclusión de actores privados en aspectos como el aseguramiento para financiamiento, así como el acceso y la provisión de servicios de salud.

³ *El derecho a la salud*, folleto informativo N. 31. Organización Mundial de la Salud. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>

⁴ *Ibidem*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La esencia fundamental de estas reformas se centró en la separación de funciones relacionadas con la administración de fondos, compra y prestación de servicios, promoviendo la competencia entre actores, tanto públicos como privados, con la promesa de mejorar la calidad y reducir los costos de los servicios.

La descentralización de los servicios de salud a nivel estatal, completada en 1997, no siempre se realizó de manera planificada y no aseguró la capacidad técnica a nivel estatal. Esto resultó en la creación de organismos públicos descentralizados que no lograron una integración efectiva con los servicios estatales existentes.

A pesar de los intentos por fomentar prestadores privados de servicios, los principales proveedores para las personas afiliadas al Seguro Popular seguían siendo los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Salud. Estas instituciones públicas no aumentaron su infraestructura ni contrataron personal suficiente para la creciente población, lo que resultó en un acceso deficiente a la atención médica oportuna y de calidad.

Las acciones de salud pública y servicios comunitarios se deterioraron y desarticularon durante los gobiernos neoliberales, lo que afectó negativamente a la salud de la población. La educación, promoción y prevención de la salud no recibieron suficiente relevancia. La atención sanitaria ofrecida careció de calidad y humanización, donde los padecimientos crónicos no fueron atendidos adecuadamente. La inequidad en el acceso a los servicios de salud creció en las poblaciones vulnerables, como campesinos y habitantes de zonas indígenas y rurales. Los gobiernos neoliberales entregaron un sistema de salud en crisis.⁵

En consecuencia y coherencia con lo anterior, la Administración Pública Federal, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, reivindica en primer lugar el papel fundamental de las instituciones públicas para corregir y reconstruir el sistema de salud. Además, estableció en su Eje General II. "Política Social" que la salud es para toda la población, para que el derecho a la salud no sea negado ni total, ni parcialmente a la población mexicana; bajo la premisa de construir un país con

⁵ Diario Oficial de la Federación, Programa Sectorial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado 17 de agosto de 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

bienestar a través de personas mexicanas saludables. Mismo que sirvió como sustento de la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 8 de mayo de 2020, a través del cual se reformó y adicionó el párrafo cuarto, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 4o. ...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Esta reforma tuvo como objetivo establecer un Estado de Bienestar inclusivo y solidario, con el propósito de garantizar la protección de las personas en situación de vulnerabilidad frente a las incertidumbres económicas, las disparidades sociales y otras adversidades. Se persiguió la visión de un Estado de Bienestar que promoviera la igualdad y la fraternidad, asegurando el bienestar de las personas a lo largo de su ciclo de vida. Este enfoque aspiró a hacer efectivos los derechos fundamentales, tales como el derecho a la alimentación, el empleo, la salud, la educación, la cultura, la vivienda y la seguridad social.

En concordancia con lo anterior, la reforma en materia de salud de noviembre de 2019 estableció en el artículo 77 bis de la Ley General de Salud que:

Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4º. de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

Se estableció que la protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

En el mismo sentido, el 17 de agosto de 2020 se publicó el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, cuyo objetivo consiste en disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad, en consonancia con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024: “*el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos*”; y que enumera cinco objetivos prioritarios, los cuales son:

1. Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
2. Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud (SNS) para corresponder a una atención integral de salud



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano.

3. Incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el SNS, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
4. Garantizar la eficacia de estrategias, programas y acciones de salud pública, a partir de información oportuna y confiable, que facilite la promoción y prevención en salud, así como el control epidemiológico tomando en cuenta la diversidad de la población, el ciclo de vida y la pertinencia cultural.
5. Mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población.

Del apartado anterior se desprende que la presente reforma es, primordialmente, en cumplimiento al objetivo de *garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria*, puesto que este ha sido una de las principales metas de la presente administración, cuyo eje rector ha tenido como política no dejar a nadie atrás.

El 31 de agosto de 2022 se publicó el *Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*, que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del IMSS o, en su caso, el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria, según lo determine su Junta de Gobierno⁶.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2023, se publicó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*, cuyo artículo 7 establece que el IMSS-BIENESTAR colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar. Además, tal reforma otorgó la posibilidad al IMSS-BIENESTAR y a las entidades federativas de celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, a través de los cuales el IMSS-BIENESTAR puede asumir la función de prestar directamente servicios integrales de salud en beneficio de las personas que no cuentan con seguridad social⁷.

Lo anterior se vio materializado el 13 de octubre de 2023 con la firma del *Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar* por 23 entidades; cuyo objetivo consiste en consolidar la operación de un sistema integral de salud para que las entidades federativas concurren con la Federación por conducto del IMSS-BIENESTAR, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud mediante las acciones en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social.⁸

Esto ha permitido impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias mexicanas, mediante servicios de asistencia social gratuita, para consolidar un sistema de

⁶ Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663064&fecha=31/08/2022#gsc.tab=0

⁷ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690282&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

⁸ Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5705060&fecha=13/10/2023#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

salud para el bienestar que permita llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad, e incluye tanto los servicios personales como la atención colectiva. Asimismo, el acuerdo tiene como finalidad llevar a cabo articuladamente acciones con un enfoque de derechos humanos que aseguren la continuidad en la prestación de servicios de salud y el fortalecimiento de los planes y programas prioritarios impulsados por el Gobierno de México para fortalecer la rectoría del sistema de salud y así coordinar la implementación y ejecución de programas, estrategias y planes de atención médica y de salud pública.

El asegurar los servicios públicos de salud a toda la población implica materializar lo que la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y demás Organismos Internacionales han conceptualizado como la Cobertura Sanitaria Universal (CSU), esto es, garantizar que las personas accedan a los servicios médicos que necesitan sin que esto les genere dificultades financieras⁹. Este es un concepto que abarca toda la gama de servicios de salud esenciales, desde la promoción de la salud hasta la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos a lo largo del curso de la vida¹⁰.

Para lograr lo anterior la OMS recomienda basar los sistemas de salud en la atención primaria, para alcanzar la cobertura plena. La atención primaria involucra un enfoque inclusivo, equitativo, costoeficaz y efectivo para mejorar la salud física y mental y el bienestar social de las personas; puesto que permite que todas las personas accedan a los servicios de salud lo más cerca posible de su entorno cotidiano y de forma integral, y ayuda a ofrecer toda la gama de servicios y productos de calidad que necesitan para mejorar su salud y su bienestar, de modo que se mejore la cobertura y la protección económica¹¹.

⁹ Cobertura Sanitaria Universal del Banco Mundial. <https://www.bancomundial.org/es/topic/universalhealthcoverage#1>

¹⁰ Cobertura sanitaria universal (CSU) de la Organización Mundial de la Salud: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/universal-health-coverage-\(uhc\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/universal-health-coverage-(uhc))

¹¹ Cobertura sanitaria universal (CSU) de la Organización Mundial de la Salud: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/universal-health-coverage-\(uhc\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/universal-health-coverage-(uhc))



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, la OMS señala que la mayor parte de las intervenciones esenciales en el marco de la cobertura sanitaria universal (el 90%) pueden llevarse a cabo mediante el enfoque de la atención primaria, que reporta además ahorros importantes. De ahí que el fortalecimiento de los sistemas de salud sobre la base de la atención primaria se ha convertido en un objetivo de este Gobierno¹².

También, el Banco Mundial indica que el apoyo a la salud a través del CSU constituye una inversión en el capital humano y el crecimiento económico; puesto que, si las personas no gozan de buena salud, los niños no pueden asistir a la escuela y los adultos no pueden ir a trabajar. Por lo tanto, los servicios de salud asequibles y de calidad representan una inversión a largo plazo en el capital humano al que se le tiene que brindar prioridad, puesto que diversas investigaciones señalan que, si se mantienen las tendencias actuales, en 2030 todavía habrá unos 5000 millones de personas sin acceso a la atención médica en el mundo¹³.

En congruencia con lo anterior, que el Estado garantice la atención médica integral, universal y gratuita, incluyendo estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios está en sintonía con el avance y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en específico con el número 3 Salud y Bienestar, que tiene como metas el garantizar el acceso universal a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar, la información y la educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y programas nacionales y el lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra riesgos financieros, el acceso a servicios de atención de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas esenciales seguros, eficaces, de calidad y asequibles para todos¹⁴. Para que así se pueda evitar que las personas sufran consecuencias económicas por tener que pagar los servicios de salud utilizando los ahorros de toda una vida, por medio de la venta de bienes, el recurrir a préstamos o incurrir en actos delictivos¹⁵.

¹² Ibidem.

¹³ Cobertura Sanitaria Universal del Banco Mundial. <https://www.bancomundial.org/es/topic/universalhealthcoverage#1>

¹⁴ Los ODS en acción del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/salud-bienestar>

¹⁵ Cobertura sanitaria universal (CSU) de la Organización Mundial de la Salud: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/universal-health-coverage-\(uhc\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/universal-health-coverage-(uhc))



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En línea con los continuos esfuerzos de este gobierno por revitalizar el sistema de salud para la población mexicana, la presente iniciativa tiene el objeto de reformar el párrafo cuarto del artículo 4o constitucional, con la finalidad de incorporar en nuestra norma fundamental la obligación de que el Estado garantice la atención médica integral, universal y gratuita, incluyendo estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios. Todo ello se orienta hacia el compromiso de consolidar una transformación que proteja a toda la población y brinde la certeza de que cualquier persona pueda ejercer plenamente su derecho humano a la salud.

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p>	<p>Artículo 4o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado garantizará atención médica integral, universal y gratuita, incluyendo estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios para garantizar este derecho. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la</p>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL, UNIVERSAL Y GRATUITA

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:.

Artículo 4o.- ...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. **El Estado garantizará atención médica integral, universal y gratuita, incluyendo estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios para garantizar este derecho.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
CUARTO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA
INTEGRAL, UNIVERSAL Y GRATUITA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Oficio No. 418/UJE/DGJE/C1/2024/152

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2024

DRA. MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA
Directora General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-125/24, por el que esa Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salud" (Proyecto), así como la evaluación de impacto presupuestario respectiva, enviados por la Secretaría de Gobernación, para efectos del dictamen correspondiente.

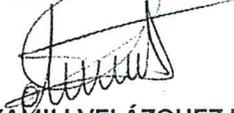
Sobre el particular, con fundamento en el artículo 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPyPA/2024/0268, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA COORDINADORA



TANIA YÁMBILI VELÁZQUEZ DÍAZ

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Mejía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

JM/MT/JAG 24-318



Oficio No. 416/DGPyPA/2024/0268

Ciudad de México a 2 de febrero de 2024

Lic. Berenice Martínez Mejía
Titular de la Unidad Jurídica de Egresos
Presente

Me refiero al oficio 418/UJE/DGJE/C1/2024/125, mediante el cual se envían copias simples de la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salud" (Proyecto), así como su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con el objeto de que esta Dirección General emita el dictamen correspondiente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Sobre el particular, y con base en el oficio número 529-II-DGLCPAJ-125/24 suscrito por la Directora General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación; y el oficio número UGAJ/129/2024 de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), mediante el cual se adjunta copia de la evaluación de impacto presupuestario emitida por esa Dependencia.

De acuerdo con la información proporcionada por la SEGOB, el Proyecto propone reformar el párrafo cuarto del artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que el Estado garantice la atención médica integral, universal y gratuita, incluyendo estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios para garantizar el derecho a la salud.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la SEGOB, en su carácter de instancia responsable de la elaboración del Proyecto, remite una evaluación de impacto presupuestario emitida por la Directora General de Programación y Presupuesto de esa Dependencia, mediante oficio número UAF/DGPyP/0264/2024, en la cual se indica que el Proyecto "es de observancia aplicable a toda la Administración Pública Federal", manifestando a su vez lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La SEGOB manifiesta que el Proyecto no tiene impacto, ya que no considera la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

De acuerdo con lo señalado por la SEGOB, el Proyecto no tiene impacto en los programas aprobados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que no hay erogación alguna distinta a las ya programadas para la ejecución de sus atribuciones.

7
AB

HACIENDA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1/2 José Amaya Hernández

02 FEB. 2024

22:28 hrs

UNIDAD JURÍDICA DE EGRESOS



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Oficio No. 416/DGP/PA/2024/0268

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La SEGOB indica que el Proyecto no establece destino específico de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEGOB menciona que el Proyecto no considera nuevas atribuciones sustantivas que considere un impacto presupuestario dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEGOB expresa que el Proyecto no considera disposiciones de carácter general que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme a la información proporcionada por la SEGOB, esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" considera que la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salud", no tiene un impacto presupuestario adicional al manifestado por la SEGOB.

Es importante señalar que la documentación citada en primer término ha sido analizada en el ámbito de competencia y atribuciones de esta Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, así como los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
El Director General**

Omar A. N. Tovar Ornelas

SFB/CGGPA

Vol. EDGPYA24-367

2/2





C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>